



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2018 - 2020**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONTRATOS
OTORGADOS POR BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS EN
EL MUNICIPIO DE VIACHA**

**Proyecto de Grado presentado
para optar al Grado de
Especialista Superior en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: WILLY GUTIERREZ CABAS

Sucre - Bolivia

2021

Título Del Proyecto de Grado

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN NOTARIAL EN CONTRATOS OTORGADOS
POR BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS EN EL MUNICIPIO DE
VIACHA**

Dedicatoria

El presente proyecto de grado se la dedico a mi madre Paulina Cabas Condori y a mi hermano Adalid Gutierrez Cabas, quienes con su constante guía y apoyo generaron mi desarrollo profesional.

Agradecimientos

Mis agradecimientos y reconocimientos para la Universidad Andina Simon Bolivar por la organización de la especialización en derecho notarial, en el marco de la carrera notarial.

Resumen

La función notarial juega un papel muy importante dentro de la sociedad, pues es el Notario de fe pública el encargado de conferirle fe pública, a los actos, contratos y negocios jurídicos que han sido autorizados por él, en este sentido, es necesario que todas las actuaciones y diligencias previas y posteriores, se realicen en presencia del Notario y que exista contacto directo entre los otorgantes y el instrumento público a autorizar, de manera que pueda escuchar la voluntad de las partes, interpretarla y darle forma legal a la misma.

La injerencia que han tenido las instituciones financieras y bancarias en Bolivia específicamente en el municipio de Viacha, ha determinado el incumplimiento del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos hipotecarios y prendarios, en virtud de poder en algunos casos tener contacto directo con el deudor, pero no con el Representante Legal y en ocasiones con ninguno.

Las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la falta de cumplimiento de este principio, puede dar la pauta a determinar los riesgos a los cuales está expuesta la función notarial, de poder impugnar el instrumento público autorizado, por el motivo de existir vicios que puedan afectar su esencia, sin embargo, es necesario crear conciencia y lograr reducir a través de los medios necesarios esta problemática, ya que se pretende lograr una protección al actuar notarial, a las partes contratantes y al documento en sí, al grado de conferirle la seguridad y certeza jurídica que la ley le impone ante la sociedad.

Palabras clave

Protocolo de actuación notarial, contratos, bancos y entidades financieras, servicio notarial, principio de intermediación notarial, seguridad jurídica, municipio de Viacha

Abstract

The notarial function plays a very important role within the society, since it is the Notary of public faith in charge of conferring public faith, to the acts, contracts and legal businesses that have been authorized by him, in this sense, it is necessary that all the previous and subsequent actions and proceedings are carried out in the presence of the Notary and that there is direct contact between the grantors and the public instrument to authorize, so that he can listen to the will of the parties, interpret it and give it legal form.

The interference that the financial and banking institutions in Bolivia have had specifically in the municipality of Viacha, has determined the breach of the principle of notarial immediacy, in mortgage and pledge loans, by virtue of being able in some cases to have direct contact with the debtor, but not with the Legal Representative and sometimes with none.

The legal consequences that may derive from the lack of compliance with this principle, can give the guideline to determine the risks to which the notarial function is exposed, to be able to challenge the authorized public instrument, due to the existence of defects that may affect its In essence, however, it is necessary to raise awareness and reduce this problem through the necessary means, since it is intended to achieve protection by notarial acts, contracting parties and the document itself, to the degree of conferring security and certainty legal that the law imposes on society.

Keywords

Protocol of notarial action, contracts, banks and financial entities, notarial service, principle of notarial immediacy, legal security, municipality of Viacha.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1	Antecedentes y origen de la investigación	4
2	Descripción de la situación problemática	5
3	Planteamiento del problema de investigación	7
4	Justificación de la investigación	8
4.1	Justificación teórica	8
4.2	Justificación metodológica	9
4.3	Justificación social	10
5	Objeto de estudio	10
6	Campo de acción	11
6.1	Delimitación temática	11
6.2	Delimitación temporal	11
6.3	Delimitación espacial	11
7	Formulación de la pregunta de investigación	12
7.1	Problema principal	12
7.2	Problemas secundarios	12
8	Objetivos del proyecto de grado	12
8.1	Objetivo general	12
8.2	Objetivos específicos	12
9	Relevancia e impacto del proyecto	15
10	Propuesta de acciones específicas	17
11	Duración y cronograma de las acciones del proyecto	23
12	Diseño metodológico	25
12.1	Tipo de investigación	25

12.2	Enfoque de investigación	25
12.3	Métodos de investigación utilizados	25
12.4	Instrumentos utilizados.....	26
12.5	Población y muestra	27
CAPÍTULO I.....		28
MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL		28
1	Marco teórico	28
1.1	Fundamentos epistemológicos de la investigación.....	28
1.1.1	Derecho positivo.....	28
1.1.2	El jurista-notario como órgano de aplicación del derecho y la seguridad jurídica	30
1.1.3	Principio de Inmediación notarial	31
1.1.4	Seguridad jurídica.....	33
2	Marco conceptual	34
2.1	Derecho notarial	34
2.2	Notario.....	34
2.3	Fe pública	34
2.4	Servicio Notarial.....	35
2.5	Protocolo Notarial	35
2.6	Instrumento Público.....	36
2.7	Principio de intermediación.....	36
2.8	Seguridad jurídica.....	36
2.9	Banco.....	37
2.10	Entidad financiera.....	37
2.11	Préstamo bancario	39

3	Marco jurídico	39
3.1	Constitución Política del estado	39
3.2	Ley del Notariado Plurinacional.....	40
3.3	Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional.....	40
4	Marco contextual.....	41
4.1	Contexto social	41
4.2	Contexto económico.....	41
4.3	Contexto político	42
4.4	Contexto cultural	43
	CAPÍTULO II	46
	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS	46
1	Entrevista a Notarios de fe Pública.....	46
1.1	Primera entrevista.....	46
1.2	Segunda entrevista.....	48
1.3	Tercera entrevista	50
1.4	Cuarta entrevista.....	51
1.5	Quinta entrevista.....	53
2	Encuestas a notarios de fe pública del municipio de Viacha.....	55
2.1	Resultados de la primera pregunta	55
2.2	Resultados de la segunda pregunta.....	56
2.3	Resultados de la tercera pregunta	57
2.4	Resultados de la cuarta pregunta	58
2.5	Resultados de la quinta pregunta.....	59
3	Acciones estratégicas del proyecto.....	60

CAPITULO III.....	61
RESULTADOS Y PROPUESTA	61
1 Relevancia e impacto del proyecto.....	61
1.1 Impacto en la sociedad	61
1.2 Impacto en lo académico	61
1.3 Impacto en la carrera notarial	62
2 Viabilidad	62
2.1 Viabilidad económica financiera.....	62
2.2 Viabilidad operacional.....	62
2.3 Viabilidad del mercado.....	62
3 Propuesta de intervención	63
4 Acciones estratégicas del proyecto	65
CAPÍTULO IV	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
1 Conclusiones.....	68
2 Recomendaciones.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73
ANEXOS	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: El árbol de problemas.....	7
Cuadro 2: Árbol de objetivos	14
Cuadro 3: Marco lógico	17
Cuadro 4: Duración y cronograma de las acciones del proyecto.....	23
Cuadro 5: El cuadro sobre el análisis de involucrados	44
Cuadro 6: Primera pregunta de la encuesta.....	55
Cuadro 7: Segunda pregunta de la encuesta.....	56
Cuadro 8: Tercera pregunta de la encuesta	57
Cuadro 9: Cuarta pregunta de la encuesta.....	58
Cuadro 10: Quinta pregunta de la encuesta.....	59
Cuadro 11: Acciones estratégicas del proyecto	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Primera pregunta de la encuesta	55
Gráfico 2: Segunda pregunta de la encuesta	56
Gráfico 3: Tercera pregunta de la encuesta.....	57
Gráfico 4: Cuarta pregunta de la encuesta	58
Gráfico 5: Quinta pregunta de la encuesta	59

INTRODUCCIÓN

No se encuentra regulada la Libre Elección del Notario por parte de la persona que va a realizar una préstamo a bancos y entidades financieras, esto con el objeto de darle cumplimiento a la Garantía de la Seguridad Jurídica al momento de realizar préstamos en Bancos y Cooperativas del Sistema, pues al realizar un préstamo generalmente los Bancos o Cooperativas ya tienen a un Notario o Notarios contratados para que estos sean los que realicen los documentos que ellos consideren idóneos al caso y lo que realiza la persona interesada es únicamente aceptar las condiciones que dichas instituciones tienen establecidas en los formatos que han sido previamente elaborados, lo que generalmente constituye un perjuicio para los usuarios.

Debemos partir del principio de libre elección de notario y de lo importante que resulta para el buen funcionamiento de la función notarial. Entonces plantear que la imposición por los bancos y entidades financieras de un Notario en especial, afecta a la función notarial y a la igualdad entre partes y a la imparcialidad notarial

La igualdad entre las partes es afectada porque el contrato de préstamo de dinero viene preestablecido por parte de los bancos y entidades financieras, esto no solo afecta a la igualdad entre las partes, sino también a la imparcialidad del notario, ya que se trabaja de forma mecánica sin el debido asesoramiento al usuario del servicio notarial.

Esta laguna en la normativa vigente se aborda en el presente tema, pues no existe norma ni un protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha específica que obligue a las entidades crediticias a que la persona interesada en hacer uso de estos beneficios sea quien pueda contratar un Notario de su confianza para que la asesore y facione el documento o contrato que garantice el crédito dándole con ello seguridad jurídica tanto a la entidad bancaria o entidad financiera y al solicitante del crédito y no como sucede en la actualidad que se protege con mayor garantía a la entidad crediticia.

La situación problemática radica en que, ante la necesidad de los usuarios para adquirir un crédito bancario, estos se someten a determinadas condiciones que en ningún momento son revisadas ni por ellos mismos ya que son elaboradas por los asesores jurídicos de la misma entidad financiera, lo cual ante la necesidad de los usuarios se someten a estas condiciones.

Otro factor es que el servicio notarial otorgado por la notaria o el notario no cumple la función de asesor en estos documentos ya que ante la firma inmediata estos son avalados por el notario después del proceso de firmas.

La presencia del representante legal del banco o la entidad financiera es otro factor que genera la vulneración del principio de intermediación notarial especialmente en contratos de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, dejando descuidado la presencia de una de las partes en la otorgación de estos instrumentos públicos.

Los objetivos de la investigación consisten en determinar las principales consecuencias jurídicas y sociales sobre la limitación de la libre elección del Notario al momento de realizar préstamos en bancos o entidades financieras del sistema y su incidencia en la seguridad Jurídica. Así como analizar la factibilidad de la libre elección del Notario de confianza de cualquiera de los contratantes cuando se solicite un préstamo en los bancos o entidades financieras del sistema.

Además, comprobar si las personas que realizan préstamos en las cooperativas y bancos del sistema tienen la libertad de elegir al Notario de su confianza. Y que además se pueda precisar las experiencias de las personas que han tenido que realizar préstamos en bancos y cooperativas del sistema referente a establecer si han tenido la libertad de contratar a Notario de su confianza. Y finalmente el poder analizar las razones por las cuales los bancos y cooperativas del sistema no permiten la libre elección del Notario por parte de la persona que acude a esas entidades a realizar préstamos.

El análisis se hace en base a la doctrina y las instituciones del derecho notarial y específicamente, en relación a lo que sucede en la práctica diaria en estas instituciones crediticias, en el municipio de Viacha, lugar que fue tomado como muestra para determinar el comportamiento a nivel nacional, con el fin de comprobar si existe esa libertad de elección del Notario al momento de solicitar un crédito o si por el contrario, las personas se encuentran condicionadas a las reglas de los Bancos o entidades financieras del sistema imponiéndole al Notario que debe faccionar los contratos.

En consecuencia, el presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos de la manera siguiente: La Introducción, el capítulo I. El marco teórico y contextual; el Capítulo II. Análisis y discusión de datos; Capítulo III. Resultados y propuesta y el capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones

En el capítulo I respecto el Marco teórico, conceptual y jurídico se hará una descripción de los antecedentes, teorías y conceptos que sustentan la investigación respecto el protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha y el Marco contextual con la descripción del contexto social, económico, político, cultural y científico en el que se realiza la investigación y se presenta el problema.

El capítulo II. Análisis y discusión de datos se mostrará los datos obtenidos, análisis e interpretación de los mismos, en orden a los objetivos propuestos, con los resultados de la aplicación de las técnicas elegidas.

El capítulo III. Resultados y propuesta, donde se expresa los resultados alcanzados a través de una propuesta de intervención. Aquí donde debe estar expresada la propuesta: el protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha como aporte del presente Proyecto de Grado.

El capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones Donde se mostrarán el logro de los objetivos planteados y la respuesta al problema de investigación, donde se demostrará lo que se logró con el presente trabajo de investigación.

No obstante que el problema a investigar radica a nivel del estado Plurinacional de Bolivia, la presente investigación se realizó en el municipio de Viacha, analizando la libre elección del Notario cuando se realizan préstamos en los Bancos o Entidades Financieras del sistema; el presente trabajo se desarrolló desde el punto de vista jurídico social, teniendo como base las corrientes doctrinarias en cuanto a los principios, procedimientos, operaciones y servicios de Bancos y entidades financieras del sistema nacional.

Lo que se aportó con la presente investigación a la sociedad son los problemas que conlleva que la persona que asiste a una entidad bancaria o cooperativa se ve violentado el derecho que le asiste a la libre elección del Notario y específicamente la Seguridad Jurídica y la protección de los intereses de la persona solicitante del préstamo y finalmente se estableció que las personas que asisten a estas entidades permiten que se viole su derecho de libre elección del Notario, aceptando las condiciones que se le dan por la misma necesidad y que lo único que hacen es adherirse a los formatos establecidos por estas entidades que son legalizados por un Notario contratado por el banco o la entidad financiera.

1 Antecedentes y origen de la investigación

La función notarial dentro del sistema boliviano, ha cobrado una relevancia importante en el desenvolvimiento de cada profesional del Derecho, es por ello, que dicha función se debe realizar siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes, cumpliendo con cada requisito esencial en el desarrollo del mismo, para poder conferirles la seguridad y certeza jurídica a todas las actuaciones.

En este sentido, la mala práctica de algunos Notarios y el acomodamiento de ellos, además de ello los malos procedimientos que instituciones financieras y bancarias han incluido en su normativa interna, ha tenido como consecuencia, obviar algunos requisitos fundamentales para la autorización de los contratos, dentro de ellos el principio de intermediación notarial, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales en el otorgamiento de instrumentos públicos, pues su función responde al contacto directo que tiene el Notario con las partes contratantes y con el instrumento en sí.

Este es el diario vivir de los profesionales del Derecho que laboran directamente para una institución de esta naturaleza, o aquellos que no laboran directamente, pero han sido requeridos para poder otorgar instrumentos de esta naturaleza, ello es porque, las entidades bancarias pudieren ser flexibles, en el sentido de otorgarles libertad a sus clientes para poder elegir quien autorice su contrato, aunque aquí hay que resaltar, que los bancos tienen sus minutas ya elaboradas, es decir, el notario que desee autorizar un contrato hipotecario o prendario, deberá seguir las directrices que le son otorgadas, de manera que no puedan existir libertad de redacción, pues si se confronta una escritura que provenga de uno Notario, fuera de la institución, que contenga cláusulas distintas a las establecidas, esta escritura no puede ser aceptada por los departamentos jurídicos de las mismas, al tener la atribución de ser quienes se encarguen de dicho trabajo.

Además de ello los representantes de estas de los bancos no son abiertos al público, puesto que un Notario no puede llegar con él y poder recabar la firma en el contrato en el cual comparece, sin embargo, existen instituciones que han tratado de minimizar esta situación, al poder nombrar representantes en los departamentos, esto ayuda en el sentido de proporcionar reducción de tiempo para que el Notario pueda cumplir con sus obligaciones posteriores, ya que el cumplimiento del principio de intermediación notarial no se da.

Es preciso determinar que también existe la competencia bancaria, por el simple hecho de convertirse en la opción que más favorece a los clientes, poder agilizar los trámites y lograr con ello un desembolso en el menor tiempo posible, debido a que el cliente lo que busca es la liquidez en el caso de los créditos hipotecarios, obtener capital de trabajo que pueda servir de manera inmediata, y en el caso de los créditos prendarios la obtención en el menor tiempo posible de una prenda que regularmente son vehículos, esta problemática afecta de manera notable la función que desempeña el Notario en el ejercicio de su función, pues muchos procedimientos son preestablecidos para que él se adhiera a los mismos, esto ha desencadenado la violación al principio de intermediación notarial, porque se determina la falta de presencia del notario en la autorización del contrato en particular, además de no poder recibir la voluntad de las partes para poder establecer las cláusulas que sean convenientes para ambas partes, sino tener que escriturar de acuerdo a los formas preestablecidos en las instituciones bancarias, también, existe violación al principio de unidad de acto, porque todas las etapas no son realizadas en el mismo momento, firmando primero el cliente, luego el Representante Legal, y por último el Notario, en su sede notarial, o en el departamento jurídico que corresponde a dichas entidades.

Se pretende establecer el contenido doctrinario sobre temas y conceptos que ayuden a determinar el Derecho Notarial, como base fundamental, de la misma manera poder establecer la conceptualización del Notario, cuál es su función y la aplicación de la misma en las diferentes áreas en las que se desenvuelve, todo ello enfocado a la actividad del profesional en esta rama del derecho, y con ello se determina que la investigación contiene un marco descriptivo por el aporte doctrinario y la comparación con la legislación que lo regula, como su alcance espacial, tomando en consideración la actividad que desempeñan las instituciones bancarias en Bolivia específicamente en el municipio de Viacha, pues el enfoque que se le dio al presente proyecto de grado, es a cerca de la regulación de la actividad bancaria nacional y el cumplimiento de los procesos notariales que perfeccionen la función notarial.

2 Descripción de la situación problemática

El Notario tiene a su cargo una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de todos, sin distinciones o preferencias. Lo antes expuesto, entra en conflicto cuando a

la función notarial se le agrega un componente, el principio de inmediación en el ejercicio de tal función notarial y es que es uno de los grandes y principales retos del Notario.

El Notario sigue requiriendo que se optimicen los recursos y herramientas actualmente disponibles, de manera tal que pueda desempeñar su función y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales que día a día enfrenta y debe autorizar.

El problema descrito se basa en que la fe pública encomendada a la actuación del Notario, debe siempre garantizar la seguridad jurídica, no importando que se utilice la más alta tecnología o que la función notarial se ejerza en su modelo más arcaico; al final lo importante es que la seguridad jurídica en la transferencia de bienes y servicios no se vea afectada por el debilitamiento del principio de inmediación en el ejercicio de la función notarial.

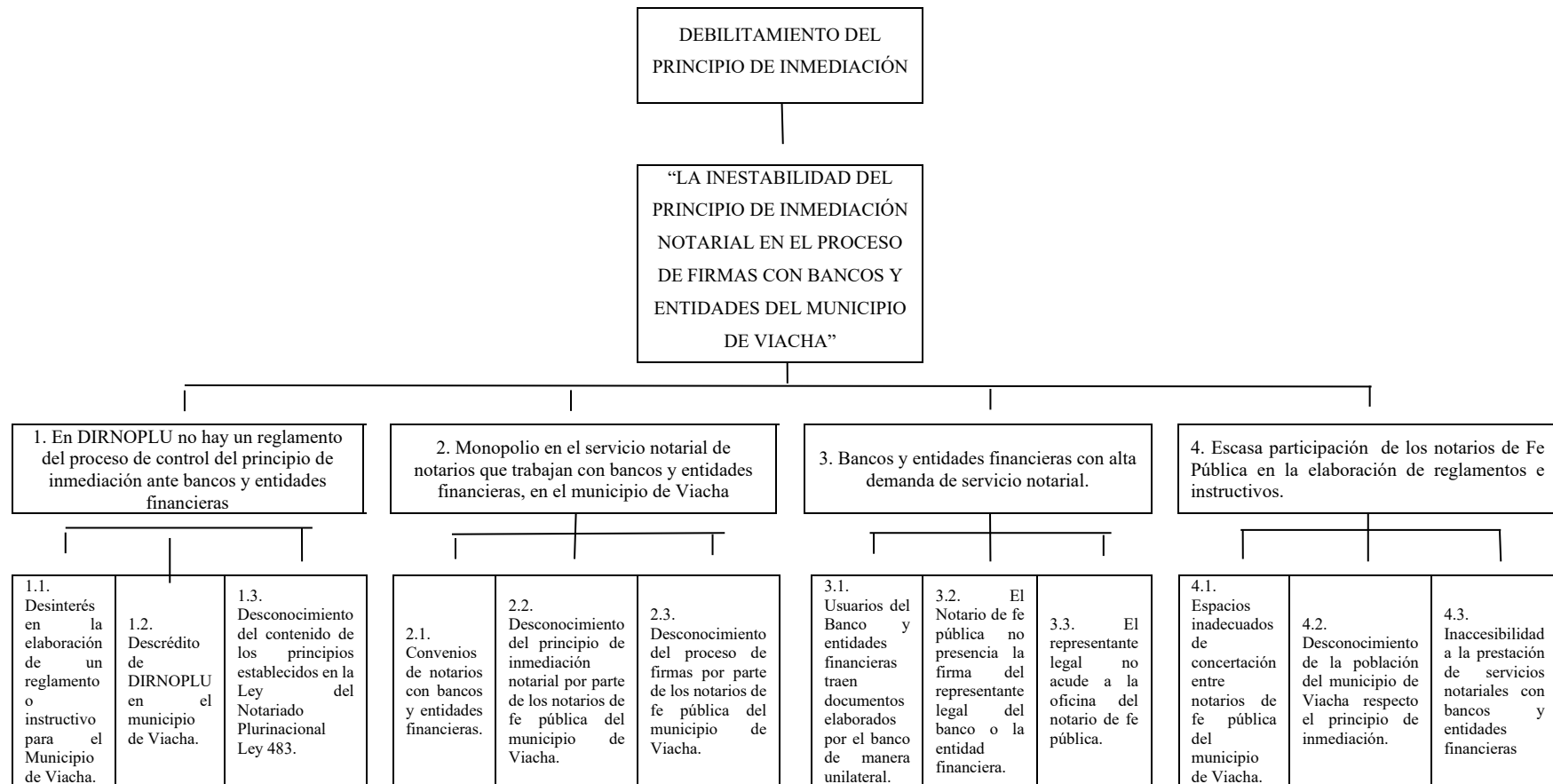
La violación del principio de inmediación notarial en los instrumentos que contienen contratos con bancos y entidades financieras, es el tema que nos ocupa, fue desarrollado con el fin de demostrar la problemática social que afecta el que hacer notarial; específicamente en el otorgamiento de escrituras pública con bancos y entidades financieras.

El instrumento público puede también tener consecuencias jurídicas, pues la parte que se viera afectada en el incumplimiento de este principio, puede acudir a la instancia judicial correspondiente para poder establecer la nulidad o anulabilidad del documento, la responsabilidad y las consecuencias también pueden afectar a la institución bancaria.

La falta de procedimientos apegados a las leyes bolivianas y que impliquen un cumplimiento estricto en este sentido, además de la pobre supervisión de estos aspectos en el ámbito notarial, porque se requiere de un control ampliamente contundente que ayude a velar por el cumplimiento de estos preceptos, lo que también puede darse por la falta de regulación legal y existir lagunas legislativas que no puedan regular esta actividad, tomando la iniciativa los profesionales del Derecho para poder encontrar las soluciones que favorezcan su actuar y puedan promover la protección en las instituciones bancarias y entidades financieras

3 Planteamiento del problema de investigación

Cuadro 1: El árbol de problemas



Fuente: Elaboración propia 2019

4 Justificación de la investigación

4.1 Justificación teórica

Luis Díaz menciona lo siguiente (Díaz, 1983, p. 1):

El ejercicio de la función notarial, así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe.

La característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los derechos y obligaciones de los comparecientes o contratantes. Se comprende la trascendencia del papel que desempeña el Notario en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, en los cuales su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas. El Notario no solamente debe coordinar los intereses de los que concurren ante él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares.

Al basarse exclusivamente en uno de los principios que rige la función notarial, la rogación: una persona interesada en los servicios profesionales de un Notario se acerca a él para contratarle o acordar la prestación de servicios; por lo tanto, si la sociedad requiere de intervención notarial, el Notario debe estar preparado para responder a las necesidades sociales que se le presenten, las cuales aumentan a diario, tal como lo hace la tecnología a que se hace referencia.

Al realizar la investigación planteada, se presentan conocimientos novedosos, lo cual constituye uno de los objetivos de toda investigación científica. En caso contrario, el no realizarla retrasa o impide el conocimiento de una temática, poco investigada, acarreando consecuencias negativas en forma directa para toda la comunidad jurídica, ya que continuará desconociendo la forma como se aplican los avances tecnológicos y como debe ser garantizada la seguridad jurídica plasmada en la Constitución Política del Estado.

La necesidad de realizar la investigación, va mucho más allá del fortalecimiento del principio de intermediación, incluye la aportación de conocimientos al sector académico y profesional; además se propondrá la creación de un apartado en la legislación notarial, referente al cumplimiento del principio de intermediación; finalmente será útil para analizar la seguridad jurídica al momento de ejercer la función notarial y ser incorporados este tipo de avances; punto que al final se convierte en lo medular de la investigación.

4.2 Justificación metodológica

Se tomará en cuenta la metodología de análisis y síntesis ya que se considerarán los elementos trascendentales del objeto de estudio que son las partes más importantes del Principio de intermediación en el marco de la seguridad jurídica, lo que es la síntesis se tomara en cuenta para realizar las propuestas en el marco de los datos obtenidos en la descomposición del objeto de estudio.

Respecto al resultado de la investigación se tratará el mismo como un aporte al conocimiento científico respecto el derecho constitucional y el derecho notarial, enmarcado en lo normativo, a la vez se ratificará la vigencia y valides del concepto de intermediación y seguridad jurídica logrado a través de la metodología analítica y sintética.

Desde la dimensión jurídica se considerará para el análisis de la normativa notarial vigente que establece los marcos generales para el funcionamiento del servicio notarial; por ello es de importancia hacer notar que, en el proceso de otorgar el servicio notarial, se debe abordar el tema de las manifestaciones de estas relaciones de en el marco del principio de intermediación y la seguridad jurídica.

Desde la dimensión constitucional el aporte hará relieve sobre lo que es la seguridad jurídica existente en el país analizando la fuerza del principio de intermediación en el servicio notarial para brindar seguridad jurídica a los comparecientes.

De esa forma la investigación justifica su importancia, por la necesidad de conocer como el Estado garantiza fehacientemente, que cuando un Notario ejerce su función se velará por el cumplimiento del principio de intermediación en el marco de la seguridad jurídica.

Este estudio se vuelve necesario porque hasta el momento, tanto el tema como los elementos y contenidos inmersos en el principio de intermediación son desconocidos por la sociedad e incluso por los mismos Notarios, quienes en su mayoría ejercen su función a

lo mejor no de forma arcaica. El desconocimiento del tema y sus contenidos, genera la necesidad de realizar la investigación, lo cual permite proporcionar conocimientos a la comunidad académica.

4.3 Justificación social

La función notarial juega un papel muy importante dentro de la sociedad, pues es el Notario el encargado de conferirle fe pública, a los actos, contratos y negocios jurídicos que han sido autorizados por él, en este sentido, es necesario que todas las actuaciones y diligencias previas y posteriores, se realicen en presencia del Notario y que exista contacto directo entre los otorgantes y el instrumento público a autorizar, de manera que pueda escuchar la voluntad de las partes, interpretarla y darle forma legal a la misma.

La injerencia que han tenido las instituciones financieras y bancarias en Bolivia, ha determinado el incumplimiento del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos hipotecarios y prendarios, en virtud de poder en algunos casos tener contacto directo con el deudor, pero no con el Representante Legal y en ocasiones con ninguno.

Las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la falta de cumplimiento de este principio, puede dar la pauta a determinar los riesgos a los cuales está expuesta la función notarial, de poder impugnar el instrumento público autorizado, por el motivo de existir vicios que puedan afectar su esencia, sin embargo, es necesario crear conciencia y lograr reducir a través de los medios necesarios esta problemática, ya que se pretende lograr una protección al actuar notarial, a las partes contratantes y al documento en sí, al grado de conferirle la seguridad y certeza jurídica que la ley le impone ante la sociedad.

No solamente está en juego la correcta adopción de la tecnología ante la función notarial, sino algo más importante, el garantizar mediante el uso de esas herramientas tecnológicas la seguridad jurídica a través del principio de intermediación, que se constituye en una de las exigencias primordiales del Estado a quien ejerce la función notarial.

5 Objeto de estudio

El objeto de estudio es el principio de intermediación notarial en los contratos bancarios, que involucra al derecho notarial y el derecho civil. El principio de intermediación, juega una importancia trascendental en la actividad notarial. Siendo el notario la base y núcleo central de la seguridad jurídica, que él como creador de su obra, presencia los hechos y

tiene una relación de intermediación, entre éstos, los otorgantes y demás intervinientes, para luego dar forma legal a la voluntad de las partes, manifestada en su obra, siendo ésta como ya se dijo, el instrumento público, cuya perfección o imperfección, validez o invalidez, depende esencialmente del notario.

Siendo el objeto del derecho notarial, la creación del instrumento público y su contenido, la actividad del notario y de los otorgantes en la creación del instrumento público, como ya se dijo, puede afirmarse con toda seguridad, que el notario, él y nadie más, es quien realiza y perfecciona su obra. Para ello, necesita estar en contacto con los hechos y con las partes, poniéndose en operatividad, además el principio de la unidad del acto.

De lo anteriormente relacionado, se deduce que el contacto del notario con los otorgantes y hechos manifestados en el instrumento público, no es otra cosa más que la intermediación, comunicación y contacto directo que éste desarrolla a través de las diversas actividades, como: Receptiva, directora o asesora, legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora.

6 Campo de acción

6.1 Delimitación temática

El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro del derecho notarial ya que se tomará en cuenta un análisis del contenido referente a la seguridad jurídica y el principio de intermediación en el Derecho Notarial en el marco del servicio notarial.

6.2 Delimitación temporal

El periodo que abarcará la presente investigación será de 2019 a 2020, porque en la gestión 2019 se realizó la posesión de los nuevos notarios de pública de carrera en las provincias de cada departamento, en ese marco es el punto de partida para hacer un análisis del contenido mismo del principio de intermediación y su incidencia en la seguridad jurídica en el servicio notarial.

6.3 Delimitación espacial

La presente investigación se llevará a cabo en el Municipio de Viacha de la Provincia Ingavi del departamento de La Paz, ya que el municipio de Viacha tiene un alto nivel de movimiento respecto el servicio notarial considerando que es el tercer municipio con mayor población del departamento de La Paz, donde se manifiestan de forma constante

las relaciones administrativas y financieras, que será el marco en el cual se hará el análisis del contenido del principio de intermediación en el servicio notarial con referencia a contratos con bancos y entidades financieras.

7 Formulación de la pregunta de investigación

7.1 Problema principal

- ¿Cómo los Notarios de Viacha llevan a la práctica el principio de intermediación notarial en las escrituras que autorizan contratos bancarios?

7.2 Problemas secundarios

- ¿Cuáles son los antecedentes del principio de intermediación y la seguridad jurídica en el servicio notarial en Bolivia?

- ¿Cuál es el sustento teórico y conceptual del principio de intermediación, la seguridad jurídica y el servicio notarial?

- ¿Cómo se plasma en el ordenamiento jurídico vigente el principio de intermediación, la seguridad jurídica y el servicio notarial?

- ¿Cuál es la opinión de los entendidos en la materia sobre el principio de intermediación, la seguridad jurídica y el servicio notarial, en el marco de los contratos donde intervienen bancos y entidades financieras?

- ¿Cómo generar el fortalecimiento del principio de intermediación en el servicio notarial boliviano?

8 Objetivos del proyecto de grado

8.1 Objetivo general

Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha.

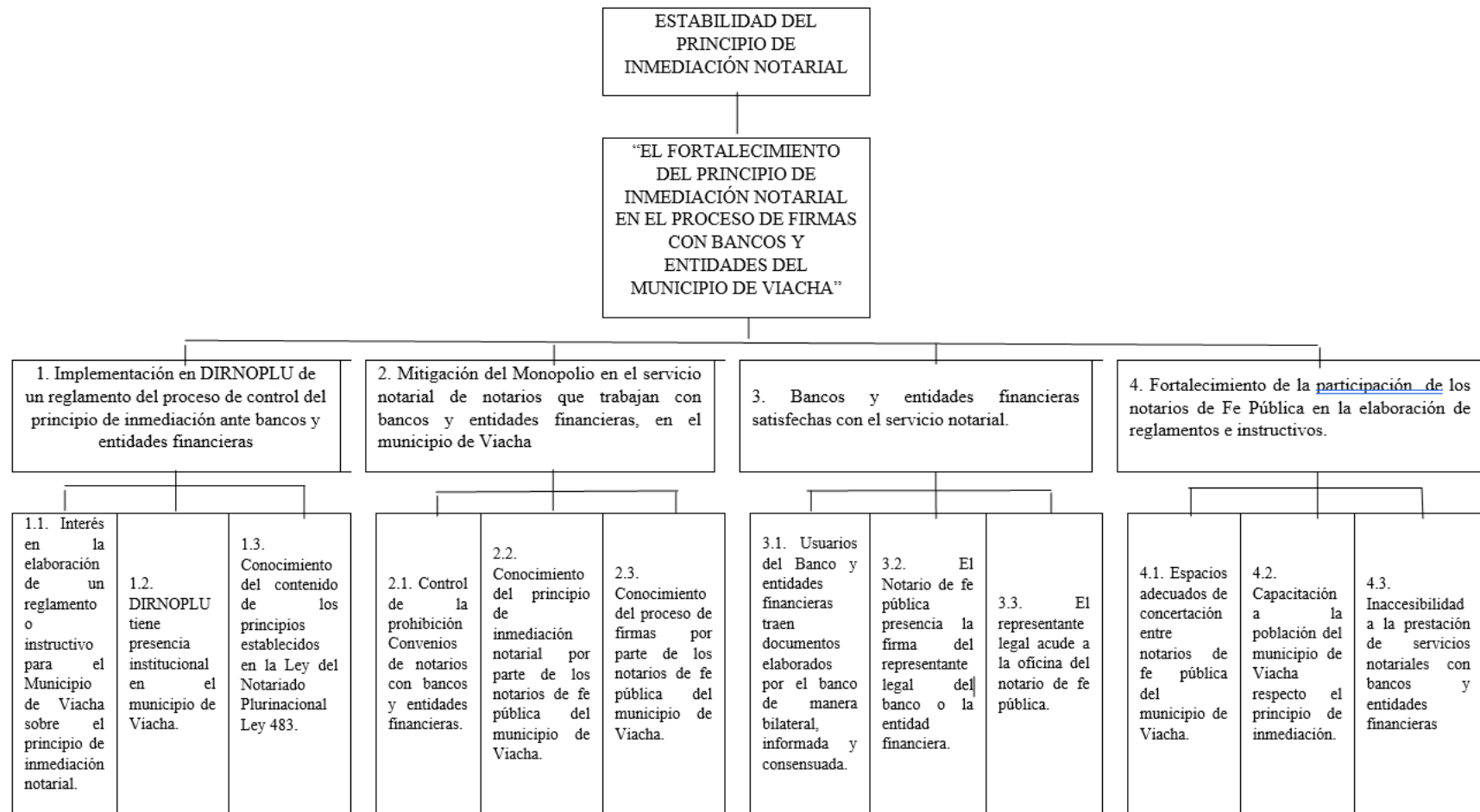
8.2 Objetivos específicos

- Elaborar el marco teórico y contextual de los antecedentes del Derecho notarial respecto el principio de intermediación, la seguridad jurídica notarial y el servicio notarial

- Explicar el ordenamiento jurídico vigente sobre el principio de intermediación, la seguridad jurídica y el servicio notarial.

- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados de la opinión de los entendidos en la materia sobre el principio de intermediación, la seguridad jurídica y el servicio notarial, en el marco de los contratos donde intervienen bancos y entidades financieras.
- Definir las acciones a emprender para el fortalecimiento del principio de intermediación en el servicio notarial boliviano.

Cuadro 2: Árbol de objetivos



Fuente: Elaboración propia 2019

9 Relevancia e impacto del proyecto

Esta investigación es importante y repercute en la tramitación efectiva de la autorización notarial en contratos bancarios ya que afrontara la problemática mencionada ya que el proyecto afrontara la problemática con:

- Procedimientos legalmente establecidos en que se dé cumplimiento a los formalismos de interés para la entidad bancaria, sus clientes y los notarios, con relación a actos y contratos que deban autorizarse notarialmente.
- Comportamiento leal en el ejercicio profesional, por algunos notarios que actúan en un círculo vicioso, al servicio en particular de clientes y de las mismas entidades bancarias, interesados en autorización de actos y contratos.
- Fortalecimiento de honorarios respetando el arancel del notariado plurinacional, limitando el ámbito de actuar en esas entidades.
- El interés del gremio profesional de notarios, en promover inquietudes con el objeto de encontrar soluciones favorables a los problemas del notariado, específicamente con relación a los abusos de las entidades bancarias que utilizan procedimientos inadecuados, en que someten las actuaciones notariales a sus propios criterios, alejados en muchos casos de la realidad y actividad profesional.
- Atención del colegio de abogados y notarios de Bolivia, en resolver los inconvenientes de sus agremiados, así como pasividad en promover acciones tendientes a proteger el actuar de los notarios y poner fin a los abusos de que son víctimas por las entidades bancarias que, con su actitud, limitan el desenvolvimiento normal y legal del ejercicio profesional del notariado en Viacha.
- La valoración por las entidades bancarias de la alta investidura del notario como tal, el decoro y prestigio profesional.
- La actitud proteccionista del capitalismo y clase dominante del país, así como de intereses lucrativos, incide en que las entidades bancarias, no presten la atención debida al notario, violándose el cumplimiento de formalismos legalmente establecidos en los actos y contratos que autoriza y que tienen relación con el sistema bancario nacional.

- En la práctica en cuanto se refiere a los instrumentos públicos relativos al sistema bancario, la presencia en el proceso de firmas del representante legal del banco o entidad financiera, en el marco del principio de inmediación.
- El notario da lectura al instrumento ante el personero del banco, escuchó de las partes la ratificación y aceptación; éste tuvo tiempo para leerlo en su momento en el banco, presumiéndose que, si firmó, es porque ratificó y aceptó su contenido.
- La presencia del Notario físicamente en el momento preciso del otorgamiento del instrumento público y por lo consiguiente allí aparecen las palabras Ante mí, sin la inmediación física de dicho profesional.

10 Propuesta de acciones específicas

Cuadro 3: Marco lógico

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES DE VERIFICACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS EXTERNALIDADES
<p>FIN</p> <p>- ESTABILIDAD DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN NOTARIAL.</p>	<p>- Ampliación del principio de intermediación en 50 % entre usuarios, bancos y entidades financieras.</p>	<p>- Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p>	<p>- La población del Municipio de Viacha apoya las medidas a favor de intermediación notarial.</p>
<p>PROPÓSITO</p> <p>“EL FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN NOTARIAL EN EL PROCESO DE FIRMAS CON BANCOS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE VIACHA”</p>	<p>- Fortalecimiento del principio de intermediación notarial en el proceso de firmas con bancos y entidades financieras en un 70 % en el municipio de Viacha para la gestión 2015.</p>	<p>- Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p>	<p>- El fortalecimiento del proceso de firmas con bancos y entidades financieras.</p>

COMPONENTES			
<p>1. Implementación en DIRNOPLU de un reglamento del proceso de control del principio de intermediación ante bancos y entidades financieras</p> <p>2. Mitigación del Monopolio en el servicio notarial de notarios que trabajan con bancos y entidades financieras, en el municipio de Viacha</p> <p>3. Bancos y entidades financieras satisfechas con el servicio notarial.</p> <p>4. Fortalecimiento de la participación de los notarios de Fe Pública en la elaboración de</p>	<p>1. Fortalecimiento del 80% en la elaboración de un reglamento control del principio de intermediación ante bancos y entidades financieras.</p> <p>2. Se consiguió el reconocimiento de la personería jurídica de 20 Organizaciones Económicas Campesinas durante la implementación del proyecto. 2010 – 2015.</p> <p>3. Satisfacción al 40% de los bancos y entidades financieras con el servicio notarial en el municipio de Viacha.</p> <p>4. Participación de los 5 notarios de fe</p>	<p>1. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p> <p>2. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p> <p>3. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p> <p>4. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del</p>	<p>1. El fortalecimiento del control en el proceso de firmas con bancos y entidades financieras.</p> <p>2. Colaboración de los Notarios de Fe Pública del municipio de Viacha.</p> <p>3. Colaboración de los bancos y entidades financieras.</p> <p>4. Participación de los notarios de Fe Pública en la elaboración de reglamentos e instructivos.</p>

reglamentos e instructivos.	pública del municipio de Viacha.	departamento de La Paz	
ACTIVIDADES			
1.1. Interés en la elaboración de un reglamento o instructivo para el Municipio de Viacha sobre el principio de intermediación notarial.	1.1. Contratación de 2 técnicos contratados para llevar adelante la elaboración del reglamento o instructivo para el Municipio de Viacha sobre el principio de intermediación notarial.	1.1. Programa Operativo anual de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz.	1.1. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
1.2. DIRNOPLU tiene presencia institucional en el municipio de Viacha.	1.2. En el año 2020, DIRNOPLU tiene presencia institucional en el municipio de Viacha.	1.2. Programa Operativo anual de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz.	1.2. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
1.3. Conocimiento del contenido de los principios establecidos en la Ley del Notariado Plurinacional Ley 483.	1.3. Un servicio adecuado de capacitación sobre el principio de intermediación notarial al 100%	1.3. Programa Operativo anual de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz.	1.3. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
2.1. Control de la prohibición Convenios	de los notarios de fe pública del	2.1. Programa Operativo anual de la Dirección del	

de notarios con bancos y entidades financieras.	municipio de Viacha.	Notariado Plurinacional de La Paz.	2.1. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
2.2. Conocimiento del principio de intermediación notarial por parte de los notarios de fe pública del municipio de Viacha.	2.1. Existe una disminución del 70 % de convenios entre notarios de fe pública con bancos y entidades financieras.	2.2. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz	2.2. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
2.3. Conocimiento del proceso de firmas por parte de los notarios de fe pública del municipio de Viacha.	2.2. Los 5 notarios de fe pública del municipio de Viacha tienen conocimiento del principio de intermediación notarial.	2.3. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.	2.3. Colaboración y participación de los Notarios de Fe pública del municipio de Viacha
3.1. Usuarios del Banco y entidades financieras traen documentos elaborados por el banco de manera bilateral, informada y consensuada.	2.3. Los 5 notarios de fe pública del municipio de Viacha tienen conocimiento el proceso de firmas	3.1. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz	3.1. Colaboración y participación de los Bancos y entidades financieras
3.2. El Notario de fe pública presencia la firma del representante	3.1. 80 % de usuarios de bancos y entidades financieras informados, consensuados en el	3.2. Datos obtenidos de	

<p>legal del banco o la entidad financiera.</p> <p>3.3. El representante legal acude a la oficina del notario de fe pública.</p> <p>4.1. Espacios adecuados de concertación entre notarios de fe pública del municipio de Viacha.</p> <p>4.2. Capacitación a la población del municipio de Viacha respecto el principio de intermediación.</p> <p>4.3. Inaccessibilidad a la prestación de servicios</p>	<p>municipio de Viacha.</p> <p>3.2. El Notario de fe pública presencia la firma del representante legal del banco o la entidad financiera en un 100%</p> <p>3.3. El 100 % de los representantes legales de los bancos y entidades financieras acuden a la oficina del notario de fe pública.</p> <p>4.1. Una infraestructura adecuada en el municipio de Viacha dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz.</p> <p>4.2. Un 80 % de los usuarios de</p>	<p>estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz</p> <p>3.3. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz</p> <p>4.1. Programa Operativo anual de la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz.</p> <p>4.2. Datos obtenidos de estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz</p>	<p>3.2. Colaboración y participación de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.</p> <p>3.3. Colaboración y participación de los Notarios de Fe pública del municipio de Viacha.</p> <p>4.1. Colaboración y participación de los Notarios de Fe pública del municipio de Viacha y la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz</p> <p>4.2. Colaboración y participación de los Notarios de Fe pública del municipio de Viacha y la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz</p>
--	---	---	--

<p>notariales con bancos y entidades financieras</p>	<p>bancos y entidades financieras que requieren el servicio notarial conocen sobre el principio de intermediación.</p> <p>4.3. Un 90% de accesibilidad en la prestación de servicios notariales a</p>	<p>4.3. Datos obtenidos de la estadística de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz</p>	<p>y la población del municipio de Viacha.</p> <p>4.3. Colaboración y participación de los Notarios de Fe pública del municipio de Viacha y la Dirección del Notariado Plurinacional de La Paz y la población del municipio de Viacha.</p>
--	---	--	--

12 Diseño metodológico

12.1 Tipo de investigación

La tipología utilizada en la presente investigación será descriptiva y propositiva.

Explicativa ya que la investigación estará orientado a buscar y establecer las causas que están detrás del problema del objeto de investigación y así explicar el principio de intermediación y la seguridad jurídica notarial.

Descriptiva ya que se describirán los hechos, fenómenos, que se manifestaron en torno al servicio notarial, para describir y conocer el objeto de investigación que es el principio de intermediación en el servicio notarial que se manifiesta en la seguridad jurídica de los comparecientes.

Propositiva ya que desde el punto de vista normativo e institucional del servicio notarial se pretende hacer las propuestas correspondientes para fortalecer el principio de intermediación en el servicio notarial para la generación de seguridad jurídica para los comparecientes.

12.2 Enfoque de investigación

Se utilizará el enfoque cualitativo. Este enfoque se reflejará en el análisis de los datos, de los cuales se harán las descripciones detalladas del fenómeno estudiado en este caso el respeto al principio de intermediación, se debe considerar que este enfoque es concordante con el paradigma socio - crítico que toma en cuenta la presente investigación.

Pese a que se dará preeminencia al anterior enfoque mencionado, también se utilizara el enfoque cuantitativo porque se recogerá datos obtenidos en la investigación sobre la realidad en la aplicación del principio de intermediación en el servicio notarial, como también se recogerá la opinión de los actores participantes del objeto de investigación, como son los notarios del municipio de La Paz, por lo cual se utilizara este enfoque para tener un panorama más amplio del objeto de investigación. Tomando en cuenta que se considerará lo cualitativo y cuantitativo el enfoque será mixto.

12.3 Métodos de investigación utilizados

Se tomará en cuenta en cuenta:

1) El Método Dogmático

Según Sumarriva (2009, pp. 85, 86) indica que el método dogmático es:

Un método de investigación jurídica denominado también positivismo lógico, normativismo jurídico, fue desarrollado principalmente por Kelsen y la Escuela de Viena, como una reacción al racionalismo y al iusnaturalismo imperantes en el siglo XIX.

Los dogmas más frecuentes en religión se dan en religiones. En el campo jurídico se desarrolla generalmente sobre la base del derecho positivo. Es pues el método por excelencia del positivismo jurídico. El positivismo jurídico considera que el derecho emerge de la autoridad, es decir de órganos de gobierno que tienen la función de legislar.

Considerando que se hizo un análisis minucioso de la normativa establecida en la Constitución Política del Estado, en referencia a las relaciones de poder existentes en la normativa mencionada es necesario tomar en cuenta el método dogmatico considerando que el derecho positivo será analizado considerando la voluntad del legislador y del soberano.

2) El método histórico sociológico

Según Sumarriva (Ídem, p. 86) indica que el método histórico sociológico es:

Es un método basado en la comparación entre el derecho anterior y la nueva norma, se determina el efecto de la Ley y el cambio por ella introducida de esta manera se estudia el origen y la evolución de las instituciones y/o normas jurídicas (...)

Aplicado en la presente investigación ya que esto permitirá hacer un esbozo de la evolución de la normativa notarial, analizando los avances y dificultades que se generaron en el servicio notarial.

12.4 Instrumentos utilizados

Los instrumentos son un conjunto de piezas combinadas adecuadamente para la recolección de información en el proceso de investigación, analizando de manera más específica el objeto de la investigación.

Los instrumentos de investigación utilizados en la investigación serán los siguientes:

1) Fuentes primarias

- Cuaderno de notas y diarios de campo para recabar la información de la observación no participativa.
- Formularios de entrevista dirigidas a personas entendidas en el tema.

2) Fuentes secundarias

- Documentos teóricos y conceptuales sobre derecho constitucional.
- Documentos teóricos y conceptuales sobre las relaciones de poder.
- Documentos del ordenamiento jurídico vigente en Bolivia.

12.5 Población y muestra

El universo, considerando que la delimitación espacial de la presente investigación es el municipio de Viacha y las y los Notarios de fe pública en el municipio de Viacha tienen una población de 5, por lo cual será el universo de investigación.

La muestra será no probabilística en el caso de las encuestas se utilizará la muestra de sujetos típicos ya que son 5 notarias y notarios de fe pública en el municipio de Viacha.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1 Marco teórico

1.1 Fundamentos epistemológicos de la investigación

1.1.1 Derecho positivo

Partiré metodológicamente desde el punto de vista del positivismo: “Según el cual el derecho proviene de fuentes sociales, entonces será necesario, para explicarlo, utilizar un método empírico para identificar sus fuentes” (Courtis, Christian 1991 p. 21)

La más importante de estas fuentes es la ley, de modo que hay que identificarla, ello supone asumir algunos criterios de identificación. Por ejemplo: una regla de reconocimiento, criterios de validez y de vigencia; implica hacer uso de la teoría: qué es el derecho y cómo reconocerlo.

Uno de los problemas, entonces, puede surgir de la discrepancia sobre los criterios formales a utilizar; otro de los problemas prácticos serán los relacionados con los métodos o técnicas de identificación y acceso a las leyes u otras fuentes; cómo reconocer las leyes y las otras formas del derecho, dónde encontrar las leyes, cómo acceder a ellas, cómo verificar su vigencia o su correspondencia con los textos originales; estas preguntas nos conducen a problemas que a veces pasamos por alto.

La publicidad de la ley no representa un problema, pues el desarrollo técnico viene de la mano de la evolución, desde la imprenta misma hasta los medios informáticos. Un problema superado, de manera rápida y sencilla, es dónde ubicar la ley, sin embargo, es necesario tener cuidado con la confiabilidad de la ley dado el vertiginoso avance de la informática, pues la ley se modifica día a día.

Ahora, no es necesario conocer todo el derecho boliviano, sino hay que afinar las competencias de saber ubicar las normas aplicables al caso, cuál es la legislación adecuada por materia, qué obligaciones tenemos frente a Z; cómo reclamo mi derecho ante X; qué debo hacer legalmente ante W; estas son algunas preguntas mínimas que sirven para partir en busca de la norma jurídica y darnos respuesta a estas interrogantes.

Varios juristas parten de diversos puntos al positivismo, al identificar que el derecho puede incorporar algunos elementos valorativos y subordinar criterios formales a ellos.

Entonces, el hecho no es únicamente conocer la ley, la jurisprudencia o la costumbre, sino además debe hacerse juicios de adecuación de ellos respecto de ciertos aspectos valorativos, contenidos morales, etc., siendo la identificación del derecho una tarea interpretativa compleja.

La teoría que aplica Ronald Dworkin, es un buen ejemplo de esta actividad, “lo que él llama la identificación del material jurídico aplicable a un caso” (Dworkin, 2012, p. 21), no es lo mismo que identificar el derecho, sino sólo una primera etapa que habrá de completar con otras dos, “la hermenéutica que viene a ser la de encontrar uno o varios significados posibles del material jurídico y la pos interpretativa, seleccionar la respuesta o solución correcta al caso” (Courtis, Christian 1991 Ob. cit, p. 23) En este caso la incorporación de criterios valorativos no está peleada con la perspectiva metodológica del positivismo.

Más compleja es la técnica metodológica que usan los defensores del llamado iusnaturalismo, que al igual que la postura anterior incorpora juicios de valor o elementos finalistas el bien común al momento de identificar el derecho o material jurídico basándose, más que en hechos verificables por ejemplo lo que legisló el legislador en una entidad natural, como es el derecho natural.

Ahora para los autores realistas, éstos ponen mayor atención sobre (Ibídem, p. 23):

El problema de ver el derecho como un hecho como hechos sociales y sobre el problema que significa interpretar tales hechos sociales, no tanto de los criterios formales, sino de las conductas de procesos psicológicos que influyen en la identificación de ciertas regularidades como jurídicas.

El jurista no puede llegar a estas consideraciones de fondo para aplicar la ley; sin embargo, se hacen indispensables estas aproximaciones metodológicas más complejas para identificar normas, usos y costumbres jurídicas. La actualidad del derecho exige al jurista enormes retos, pues las reglas en el mundo jurídico surgen de una pluralidad de fuentes, mucha de ellas incluso fuera del Estado y sus instituciones de creación de normas.

1.1.2 El jurista-notario como órgano de aplicación del derecho y la seguridad jurídica

Cuando se trata de justificar la existencia del notariado, Luis Carral y de Teresa, refiere a que cuando:

El hombre que ejerce el notariado no tiene amor por su profesión, en vez de dignificar ésta, la envilece; y como en el pasado se han dado muchos casos de ineptos y mercenarios de la profesión, se explican los retratos de notarios indignos, mezquinos e ignorantes (...) pero de un simple arte empírico que fue, el notariado se ha transformado en una ciencia que poseen y viven profesionalmente juristas que dedican su vida y esfuerzos a superarse y a honrar su profesión (Carral, 2017, p. 3).

Soberón, Mainero Miguel (Soberón, 2012, p. 149) menciona:

De ahí que la naturaleza del ejercicio notarial latino hace énfasis a los aspectos del fedatante y asesor, su carácter de profesional del derecho; su posición imparcial; su actitud de prevención de los conflictos, su colaboración con el poder público al ser depositario de una función originariamente propia del Príncipe.

“El producto natural del quehacer notarial, que lo identifica y lo define, es el instrumento público” (Ibídem p. 150) incorporándose al notario cargas administrativas y fiscales que el poder público ha impuesto al actuar natural, hoy el notario con estas atribuciones se convierte en un verdadero gerente del despacho notarial.

Reconozcamos algunas de las más evidentes y claras funciones que la doctrina reconoce por siempre al notario y que van en aumento; funciones que convierten al notario en aplicador del derecho, como función central.

La fe pública, la configuración jurídica y la legalización son aspectos característicos y típicos de la institución notarial y que ponen a este funcionario en el plano de aplicar el derecho.

Mas no se puede hablar del notario y de la fe pública sin rescatar el fuerte componente ético y moral que la propia actividad le confiere, y es esa sensación de justicia que hace dar una mirada al postulado, que del notario–abogado de profesión importa no es saber solamente Derecho. “Quien tenga previsión, serenidad, amplitud de miradas y

sentimientos para advertirlo, será un verdadero abogado” (Ossorio, 1997, p. 33) quien no tenga más inspiración ni más guía que las leyes, será un desventurado ganapán¹. Por eso que ese fin último la justicia no es fruto de estudio sino de una sensación a la cual no se la puede dejar pasar solamente.

1.1.3 Principio de Inmediación notarial

En cuanto a la inmediación se puede indicar que: “La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público” (Fernández, 1985, p. 18). No se debe de olvidar que el Notario al momento de actuar este debe siempre estar en contacto directo con las partes, de esta forma él está poniendo en práctica el principio de inmediación el cual debe de estar presente siempre en el que hacer del notario. La inmediación es vital para que el Notario faccione el instrumento, aunque esto no significa que el Notario escriba o sea el autor material, pues este puede valerse de un escribiente o auxiliarse de cualquier medio moderno para documentar el instrumento que las partes le están solicitando ya que con este principio se está recibiendo la voluntad y el consentimiento de las partes al momento en que estas toman sus decisiones en lo que se va a documentar.

a) El principio de inmediación en el servicio notarial

El notario debe estar presente y sólo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, además, como hemos indicado antes, después de haber recibido el requerimiento necesario. En cuanto a los sentidos que utiliza el notario, normalmente suele ser la vista; pero puede también ser el oído y menos frecuentemente el tacto, o hasta el olfato o el gusto.

Juana Aide menciona (Mariaca, 1996, p. 11)

¹ Ciurati, en su Arte Forense, para ponderar lo difícil que es la formación de un abogado, no dice que haya de ser un pozo de ciencia jurídica. Elevándose y Humanizándole, dice lo siguiente: *Dad a un hombre todas las dotes del espíritu, dadle todas las del carácter, haced que todo lo haya visto, que todo lo haya aprendido y retenido, que haya trabajado durante treinta años de vida, que sea en su conjunto un literato, un crítico, un moralista, que tenga la experiencia de un viejo y la infalible memoria de un niño, y tal vez con todo esto formareis un abogado completo.* Ver en Ossorio, Angel. El Alma de la Toga.

La Fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial dicho valor, no es circunstancial, fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial porque hacen a la naturaleza de la función tiene como finalidad el dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja a las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento.

Hay que diferenciar bien, porque depende de ello el que esté amparado por la fe pública, lo que el notario percibe por sus sentidos y relata, de aquello otro en lo que el notario se limita a recoger manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por sí mismos y en los que la fe pública alcanza solamente a la manifestación de la persona que se trata. En este segundo supuesto, relativo a hechos que no ha presenciado el notario, la fe pública sólo alcanza al hecho de la declaración y el notario se limita en realidad a recoger un testimonio cuya valoración corresponderá al Juez en el proceso.

La autora (Ídem, p. 11) menciona:

La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.

Los fundamentos de la doctrina notarial para la función notarial están destinados al servicio, que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; la prestación de servicios notariales supone siempre una rogación, siendo el primer contacto entre las partes y el notario, y el punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances.

La Ley del Notariado Plurinacional menciona (Ley 483, 2014, Art. 2):

Artículo 2. (Principios y fines). I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...). 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico; (...)

(...) intermediación expresa convencionalmente proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a un objeto material que es susceptible de convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que se trate” (Gillén, 2000, p. 264). Esto debe ser aplicable en el servicio notarial.

1.1.4 Seguridad jurídica

Es una interpretación magistral, para ser encajada en esta investigación, el hecho de que la seguridad jurídica, tal como lo expone el autor René Arturo Villegas Lara “Es el marco de protección que el régimen de legalidad le proporciona a los ciudadanos, es la seguridad del Derecho mismo, y significa que el Derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción” (Villegas, 2011, p. 81). La seguridad jurídica en Bolivia, bajo estas explicaciones, debe ser distinguida desde dos grandes vertientes: la seguridad individual y la seguridad jurídica.

La problemática y desarrollo de la seguridad jurídica formal, es lo que se plantea en el curso de esta investigación, ya que, separándola de los preceptos constitucionales, esta vendría a integrarse con todos los demás instrumentos legales del ordenamiento jurídico, así como las políticas estructurales y funcionales del sistema jurídico, para propiciar y reforzar las instituciones encargadas de proveer la seguridad jurídica, que se analizará con el carácter de preventiva.

Pérez Luño ubica a la seguridad jurídica como uno de los apartados de la justicia general, al ser la condición de una sociedad correctamente ordenada, en este sentido, ambas comportan presupuestos y procedimientos ineludibles para garantizar el buen orden de la sociedad. Así “entendida la justicia como garantía de sometimiento a un padecimiento jurídico imparcial; de este modo, no existe obstáculo para establecer una coincidencia básica entre exigencias prioritarias y las de seguridad” (Pérez, 2009, p. 61), aunque ello no significa que la seguridad no cuente con sus propios perfiles jurídicos.

2 Marco conceptual

2.1 Derecho notarial

“Principios y normas reguladoras de la organización de la función notarial y de la teoría formal del documento público²” (Mendoza, 1993, p. 265).

El Derecho Notarial es aquella rama del derecho que está destinada a través de sus normas jurídicas, a regular la actividad del Notario, a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos e instrumentos públicos, a ciertos actos o contratos que se llevan a efecto ante él y la subsecuente custodia de documentos o valores.

El Derecho Notarial también regula y estudia las funciones notariales, la responsabilidad notarial, los procesos notariales, los instrumentos públicos notariales protocolares e instrumentos notariales extra protocolares.

2.2 Notario

“Funcionario Público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a leyes” (Cabanellas, 1972, p. 325.). Notario es un funcionario investido por el Estado de Fe Pública extra-judicial, en el orden civil.

Existen diversidad de definiciones y conceptos sobre el notariado, algunos autores opinan que al definir al Notariado se puede definir al mismo tiempo al notario, ya que éste es quien ejerce la función notarial.

Genéricamente el notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos. Más adelante explicaremos en qué consiste la fe pública.

2.3 Fe pública

La fe pública se define como (Ob. Cit. Díaz, 1983, p. 56):

Confianza, veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen.

Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa,

² El Derecho Notarial es una rama individualizada y autónoma del derecho formal; puede denominársele derecho formal auténtico o derecho de la autenticidad.

cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos no se haga prueba en contrario.

La fe pública es una institución preponderante dentro del tema que nos ocupa, pues es necesario comprender que dentro de la función notarial constituye la certeza del acto o contrato que autoriza el notario.

2.4 Servicio Notarial

La función notarial es (Mendoza, Ob. Cit., 1993 p. 89):

Tenemos por función notarial aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual³.

De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.

2.5 Protocolo Notarial

El Protocolo Notarial (Fernández, 1985, p. 35):

Es la colección ordenada de todos los documentos notariales protocolares autorizados por el Notario dentro de un año natural, los cuales se formalizan en tomos empastados, foliados, sellados y rubricados. Los protocolos llevarán sus respectivas aperturas y cierres correspondientes a cada gestión anual suscrita por el Notario.

³ La naturaleza del notariado se exterioriza prácticamente en el conjunto de facultades que constituyen el ejercicio de la función notarial y la función notarial es una prerrogativa del Estado que va encaminada a declarar el derecho y lo exterioriza en la manifestación con que da forma al acto jurídico y por todo ello la función notarial es una función pública que corresponde presidir y representar al Estado, se llega al convencimiento de que el notariado es un instituto fundadamente natural y social y eminentemente público y de forzosa y formal necesidad jurídica que por su valer jurídico pertenece al poder legitimador del Estado”.

El notario es un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio.

2.6 Instrumento Público

El instrumento público (Ibídem, 1993 p. 78):

El instrumento jurídico como: toda escritura, papel o documento, hecho de manera más conveniente de acuerdo con las leyes en rigor y destinada a probar, justificar o perpetuar la memoria de un hecho o hacer constar alguna cosa o algo relacionado con el derecho de alguien.

La fe pública notarial es la fe pública por excelencia, porque al constituir los actos de los particulares que no generan publicidad por sí mismos, en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios está realizando una función preventiva en evitación de innecesarias litis posteriores, esto es que tiene una finalidad preventiva.

2.7 Principio de inmediación

El principio de inmediación se define de la siguiente manera (Ob. Cit. Villegas, 2011, p. 87):

En notario debe estar presente y sólo debe dar fe de aquello que ve, oye o percibe por los sentidos y siempre, después de haber recibido la solicitud de sus servicios. En cuanto a los sentidos que utiliza el notario suelen ser la vista, el oído, con menos frecuencia el tacto, o hasta el olfato o gusto. Lo que el notario percibe por sus sentidos y relata será diferente de lo que el notario recoge de las manifestaciones o declaraciones de hechos que no ha percibido por los mismos.

La constatación del acto jurídico debe ser directamente sin intermediación, debe estar físicamente. Inmediación: Sólo le es dable al notario dar fe de aquello que percibe por los sentidos y lo que las partes están aportando.

2.8 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica se constituye en (Ob. Cit. Pérez, 1983, p. 78):

La seguridad jurídica, en un caso concreto, es un valor de la conducta en su alteridad. La seguridad como valor está presente en situaciones ciertas, firmes y tranquilas, de modo que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo positivo. El desvalor correlativo se nos aparece así tipificado en las conductas socio-política tendientes a la incertidumbre, a la intranquilidad y a la falta de protección, que mancomunadas arriban en síntesis a la incoordinación de áreas comunes.

Si el estado mantiene un orden, entonces hay seguridad, y si hay ambas entonces éste ejerce poder.

2.9 Banco

Según Argeri la palabra Banco es (Argeri, 2006, p. 68):

Entidad económica financiera cuya actividad se traduce en la organización y regulación de las operaciones de crédito y política crediticia que cumplir por la banca y que proviene, se origina o relacionan con el dinero y títulos que lo representan, lo cual se conceptúa como mercadería.

En esta definición, el autor establece que las actividades de una institución bancaria, se reducen a las operaciones de créditos y las políticas que se deduzcan de ello, es importante establecer que las negociaciones financieras, se refieren a recibir y prestar dinero, en una relación que se da entre la entidad bancaria hacia los clientes o viceversa, pues su objetivo es el crecimiento económico, para alcanzar un nivel de estabilidad entro de la sociedad, también hay que mencionar que no solo se utiliza el dinero como mercadería, los títulos de créditos utilizados por dichas entidades pueden llegar a tener un gran papel en el desarrollo de la función de los bancos.

La importancia que han tenido los bancos en el sistema financiero nacional, hace referencia a la facilidad en las transferencias financieras, pues es necesaria la creación de dichas entidades para garantizar la seguridad y eficiencia en cuanto a los recursos monetarios que se encuentra en ellas.

2.10 Entidad financiera

Para establecer el concepto de institución financiera, es necesario definir el sistema financiero, se establece que (Piloña, 2005, p. 165.):

Lo conforma el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una unidad política económica y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos ente ahorrantes, inversionistas y/o usuarios de crédito.

De la definición anterior se puede deducir, que la principal función de una institución financiera es regular todo lo concerniente al ahorro y a la inversión, entendiendo que es aplicable a contrarrestar los problemas que surgen de la administración pública, tomando en cuenta que la política económica a la que hace referencia, es considerada como la vertiente normativa que va a favorecer la economía de una nación.

En consecuencia, de la creación de aquellas normativas necesarias para establecer el contenido de la regulación legal, enfocado siempre al ámbito financiero de todo el sistema económico del país, para establecer los límites y alcances que pueden tener todos los mecanismos de transferencias y la correcta utilización de los instrumentos que son utilizados por los inversionistas y usuarios que requieren de los servicios de dichas entidades, para establecer la claridad en sus objetivos económicos.

Viene a ser una entidad que presta servicios financieros a sus clientes, es decir, una compañía que ofrece a sus clientes (familias, empresas, Estado) servicios relacionados con el dinero que posee o necesita. Por lo tanto, las instituciones financieras son meros intermediarios ya que se ubican entre las distintas partes intervinientes.

El otorgamiento de créditos, es el medio que se ha utilizado para establecer el crecimiento de la inversión, de forma que pueda contribuir a fomentar una política económica más fuerte dentro de una nación, a esto se le debe agregar que puede someterse a mediano y largo plazo, según el índice de endeudamiento para no llegar al grado de ahogar a quien requiere el servicio de las instituciones financieras, por lo general, quienes más utilizan este tipo de operación son los gobiernos de Estado, pues a través de la financiación, pueden proporcionar los recursos necesarios para que cada órgano, establezca su funcionamiento y pueda cumplir con los objetivos para los cuales ha sido creado.

2.11 Préstamo bancario

Según

Contrato por el que la entidad prestamista (entidad de crédito o establecimiento financiero) transmite la propiedad de una suma de dinero al cliente prestatario, quien se obliga a restituirla y abonar los intereses pactados.

De seguir la tradicional consideración del contrato de préstamo como contrato real y unilateral, sólo surgirían obligaciones para el prestatario, una vez ha recibido el objeto del préstamo. Una vez realizada la entrega, la obligación esencial es la devolución de otro tanto de la misma especie y calidad de la cosa prestada.

3 Marco jurídico

3.1 Constitución Política del estado

La Constitución Política del Estado indica (CPE, 2009, Art. 9): “Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”. Donde un fin del estado es otorgar seguridad a las personas respecto los contratos otorgados entre partes.

El texto constitucional menciona (Ibídem, 2009, Art. 298): “Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...) 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”. Dentro del área civil se encuentra el Derecho Notarial.

El texto constitucional también menciona (Ibídem, 2009, Art. 311): “Artículo 311. (...) II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: (...) 5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”. Esto indica que cualquier iniciativa empresarial privada gozara de la protección del estado cuyo representante en la fe pública es el notario de fe pública.

La Constitución Política del Estado menciona lo siguiente (Ibídem, 2009, Art. 306):

Artículo 306. (...) III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad,

solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo (...)

Se puede notar que los negocios jurídicos en su conjunto en el marco del modelo económico del país se basan en la seguridad jurídica de los contratos privados, en este caso de los contratos donde participan bancos y entidades financieras.

3.2 Ley del Notariado Plurinacional

La Ley del Notariado Plurinacional menciona: “Artículo 2. (Principios y fines). (...) I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico (...)”. El principio de intermediación contribuye a la obligación de la presencia del notario en el proceso de firmas en las escrituras públicas.

Artículo 56. (Conclusión de la escritura pública). La conclusión de la escritura pública expresará: (...) g) Firma de las y los interesados y de la notaria o el notario, con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento.

3.3 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional menciona:

Artículo 63. (Firmas). I. Las escrituras públicas se firmarán por los interesados y cuando corresponda, los demás comparecientes, al final de lo escrito, además de la impresión digital del dedo pulgar derecho, y serán recepcionadas por la notaria o el notario de fe pública.

II. Las fojas precedentes serán selladas por la notaria o el notario de fe pública, además los interesados deben rubricar o dejar su impresión digital del dedo pulgar derecho en las citadas fojas.

Por ello es necesaria la presencia del Notario de fe pública en el proceso de firmas de escrituras públicas. En el marco del principio de intermediación.

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. 2189, Art. 64) menciona: “Artículo 64. (Unidad de acto). La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de una escritura pública y deberá ser observada en el ejercicio del

servicio notarial sin excepciones”. Todo el trámite de la otorgación de una escritura pública deberá tomar en cuenta la presencia constante del Notario de Fe Pública.

4 Marco contextual

4.1 Contexto social

El Municipio de Viacha, especialmente su capital del mismo nombre por su proximidad a los centros poblados más grandes del país como las ciudades de El Alto y La Paz, se proyecta como un municipio de grandes oportunidades y por su potencial agroindustrial como la futura ciudad intermedia más importante del país; su rol de ciudad intermedia que lo entendemos como el conglomerado de nuevas formas de estructuración social al interior de ella y por su ubicación geográfica, el tamaño de población y la distancia a los centros poblados más importantes del país hace que se convierta en una ciudad intermedia.

Es así que el origen y el desarrollo de esta ciudad (área urbana) que lo denominamos espacio geográfico que lo entendemos como una producción social sobre la cual se realiza una construcción social en base a relaciones sociales entre los actores que trajinan en la ciudad y el campo (Gobierno Autónomo Municipal de Viacha 2017).

La organización comunitaria, en la primera sección de la provincia Ingavi (Viacha) cuenta con una Central Agraria establecida en la ciudad, que a la vez tiene nueve subcentrales, que son la Sub Central Irpa Chico que tiene ocho comunidades, Sub Central Achica Arriba que tiene seis comunidades, Sub Central Batalla de Ingavi que tiene once comunidades, Sub Central Coniri que tiene cuatro comunidades, Sub Central Contorno que tiene diez comunidades, Sub Central Jacha Hilata que tiene cinco comunidades, Sub Central Irpa Grande que tiene nueve comunidades, Sub Central Villa Ancara que tiene cuatro comunidades y la Sub Central Villa Santiago de Chacoma que tiene cuatro comunidades que hacen un total de sesenta y tres comunidades.

4.2 Contexto económico

Se puede decir que dentro del núcleo urbano viacheño se realizan diferentes estrategias de reproducción o de sobrevivencia comprendidas como múltiples actividades de reproducción en donde es notoria la producción de los campesinos que cumplen diversas funciones dentro de un tipo de economía informal que necesita bases de desarrollo

afinadas a la industria y encaminadas a un desarrollo alternativo que se entiende como las actividades y trabajos productivos a través de la explotación de algún recurso natural que pueda articular mejor el campo y la ciudad.

También existe el criterio generalizado de que Viacha es una ciudad dormitorio, por cuanto un sector bastante considerable trabaja en la ciudad de La Paz y El Alto. Sin embargo, el hecho mismo de caracterizarse como ciudad intermedia hace que en ella se generen una serie de actividades locales, sean estas de índole económica, política, social o cultural (Patzi, 2017).

Por otro lado la actividad económica local está basada en la gran industria (Fabrica de cemento, caleras, cerámicas y ladrilleras), las microempresas de artesanos y comerciantes, las organizaciones económicas campesinas (OECAS que trabajan en agricultura, ganadería y derivados lácteos), existe un comercio mayorista que se caracteriza por ser propietarios de tiendas con variedad de productos, comercio minorista plasmada en las vendedoras de la calle sin un instrumento de trabajo solo utilizan su fuerza de trabajo y algunos productos que se venden y finalmente existen dos ferias (Jueves y Domingo), también existe un número considerable de automóviles que son la base del transporte en Viacha, entre minibuses, taxis, micros y buses, considerando que una gran parte de la población de Viacha se desplaza a las ciudades de El Alto y La Paz por distintas razones aprovechando la cercanía, pero el desplazamiento hacia estas ciudades es por el aspecto laboral.

4.3 Contexto político

En el contexto de la administración Político – Administrativo tiene al Gobierno uatònomo Municipal de Viacha, en esta ciudad se cuenta con oficinas de Derechos Reales, SEGIP, dos oficialías de Registro Civil, cuatro juzgados, cinco Notarios de Fe Publica, Policía, ENFE residual, Ibtén y cuadro unidades del ejército.

Así mismo trabajan en la ciudad diversas instituciones u organizaciones no gubernamentales (ONGs) tales como: CIPCA, PROINPA, LUPI, SAN GABRIEL, CETHA, CORPA, WARMI, SATAWI, FUNDACIÓN ANDINA, ADRA, ASOCIACIÓN CUNA, CRECER, SUMAJ HUASI, LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y LA CARRERA DE LINGÜÍSTICA DE LA UMSA, etc.

La característica principal en este municipio es que la relación del campo con la ciudad es el cimiento de la conformación de este centro urbano, es una relación permanente de los migrantes y campesinos que vienen a la ciudad fundamentalmente a trabajar y a descansar, pero al mismo tiempo son participantes en el mercado y las ferias locales que suministran productos de primera necesidad a la ciudad, es así que Viacha se formó en base a estos migrantes que están fortaleciendo el crecimiento demográfico en este centro urbano

4.4 Contexto cultural

Los habitantes del municipio de Viacha, en su mayoría tienen como lengua materna al idioma aymará, pero el idioma más practicado es el español. La población escolar, especialmente en el área rural adopta al castellano y al aymará en su aprendizaje, constituyéndose en bilingües, es así que Costa Arduz dice sobre la Provincia Ingavi que: “... esta provincia mantiene altos niveles de aymará y a la vez de castellano por encima del 70 % respecto a las otras provincias.” (Costa, 2018, p. 74).

En Viacha se evidencia que las dos ferias locales de los jueves y Domingo hay una asistencia de personas del área rural que son la mayoría en especial personas que vienen a ofertar sus productos elaborados por ellos mismos, en donde se vende directamente del productor al consumidor (en algunos casos), en donde se pudo evidenciar que tanto ofertantes y demandantes hablan en su idioma nativo que es el aymará una gran mayoría.

Cuadro 5: El cuadro sobre el análisis de involucrados

Lista de actores y grupos	Intereses	Problemas percibidos	Recursos y mandatos		Interés en el proyecto	Conflictos potenciales
			Recursos	Mandatos		
1. Notarios de fe pública del municipio de Viacha.	1. Demandan que no haya monopolio con el trabajo con bancos y entidades financieras.	1. Monopolio en algunas oficinas notariales.	1. Oficina con material de escritorio y un personal dependiente.	1. Dar fe pública de los negocios jurídicos.	1. Están interesados en el proyecto porque necesitan el apoyo de un instrumento jurídico para brindar un mejor servicio notarial en el marco del principio de inmediación.	1. Conflicto entre los notarios de fe Pública del municipio de Viacha.
2. Bancos y entidades financieras del municipio de Viacha.	2. Demandan atención rápida para la elaboración de documentos notariales.	2. No cuentan con la presencia del representante legal de la entidad financiera.	2. Tienen infraestructura para la prestación de servicios financieros y el personal correspondiente.	2. Deben generar ganancia para su institución bancaria.	2. Aplicar la propuesta ralentiza los servicios prestados a los bancos y entidades financieras, en favor del principio de inmediación.	2. Los bancos y entidades financieras se ven perjudicados en los documentos notariales.
3. Población del municipio de Viacha que requiere.	3. Mayor conocimiento e interrelación con el principio de inmediación.	3. No se realiza el proceso de firmas con ambas partes.	3. Cuenta con los recursos económicos necesarios para solicitar el préstamo bancario.	3. Satisfacer las necesidades personales y de su familia mediante el	3. Su interés se encuentra en la seguridad jurídica en las transacciones realizadas.	3. Podrían existir conflictos entre usuarios, bancos y entidades financieras.

				préstamo de dinero.		
4. Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU)	4. Servicio notarial con respeto al principio de intermediación en el proceso de firmas y rúbricas.	4. Monopolio en algunas oficinas notariales.	4. Cuenta con los recursos económicos necesarios, como también del personal técnico para llevar adelante el apoyo al desarrollo del proyecto.	4. Servicio notarial eficaz y eficiente con respeto al principio de intermediación en el proceso de firmas.	4. Están interesados en el proyecto especialmente para llevar mayor control de las oficinas notariales en el municipio de Viacha.	4. Los recursos económicos no alcanzan para realizar el proyecto planteado.

Fuente: Elaboración propia 2019.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

1 Entrevista a Notarios de fe Pública

1.1 Primera entrevista

La primera entrevista se la realizo a Rubén Zegarra Argandoña Notario de Fe Pública

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Generalmente en las instituciones financieras no se cumple con este principio, porque los clientes solo se presentan a firmar los contratos con cláusulas pre establecidas y nunca se cumple con el principio de intermediación notarial en cuanto que el notario debe estar en contacto con las partes y tener el acercamiento de ambos hacia el instrumento.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

Considero que ambos porque, los notarios de fe pública y las entidades financieras con el objeto de solicitar a las instituciones bancarias de que contribuyeran con esto que se denomina violentar el principio de intermediación notarial, pero en ese entonces solo le decían que contribuyeran con el hecho de que se mantuviera la fe pública y que se firmara frente al notario para evitar cualquier responsabilidad

posterior que incluso podría afectar al propio banco, no necesariamente al cliente o al notario, sino al propio banco por no cumplir con este

principio, pero repito el acomodamiento de las instituciones financieras y bancarias pesó más y se fue quedando la práctica que desde cualquier punto de vista sigue siendo riesgoso, la responsabilidad sigue siendo de ambos también.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Siguiendo un criterio bastante legalista, de comprobarse la violación a este principio el instrumento público no debería de producir efectos legales, en virtud de lo siguiente. a.) El Notario está dando fe de que las partes contratantes comparecieron ante su presencia, situación que es totalmente falsa, y b.) Porque no existe la certeza de que la firma que aparece consignada en el documento sea de la persona que según el documento compareció a celebrarlo. Sin embargo, y no como una justificación, sino únicamente como un punto a tomar en cuenta, el hecho de concebir como nulos toda esta clase de documentos generaría grandes daños y perjuicios a las instituciones financieras, pero principalmente a los particulares, quienes tendrían que acudir a otros medios con tasas de interés mucho más elevadas para obtener créditos; ya que sería improbable pensar que el representante de una institución bancaria pudiera acudir personalmente ante todas las Notarías a celebrar los contratos de su representada, haciendo totalmente imposible la celebración de contratos con instituciones que efectúen grandes cantidades de negocios jurídicos.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

Me parece que puede generar una grave consecuencia incluso para la propia institución bancaria, porque el cliente máxime con los medios tecnológicos que existen hoy en día puede manifestarse ante la instancia judicial correspondiente con alguna prueba científica en la que comparece él a firmar el documento frente al notario y no hay nadie más firmando el documento, entonces quien puede tener la repercusión más importante podría ser el banco, por lo que, sugiero a las instituciones financieras y bancarias, buscar el mecanismo para que se elimine

este riesgo que implica que el representante legal, nunca firme frente al notario, me atrevo a decir nunca, porque yo creo que es en la mayoría de los casos, hay instituciones bancarias que si han abierto sus puertas y han evitado este riesgo, hay excepciones de entidades que han nombrado representantes legales que si tienen esa apertura para poder firmar frente al notario, quizá allí es otro principio que no se está cumpliendo que es por ejemplo el de unidad de acto, pues evidentemente uno firma primero y el otro después, pero lo importante sería que ambos firmaran ante el notario que sería la cuestión que no causaría ninguna duda y ninguna inseguridad para lo que es el acto.

La importancia de esta investigación radica en la actividad que realiza el Notario en el ejercicio de su función, pues se pretende establecer a través del objetivo general, qué consecuencias jurídicas pueden surgir, o a que consecuencias jurídicas se expone el Notario, el instrumento público y las entidades bancarias, derivado del incumplimiento del principio de inmediación notarial en los contratos de créditos hipotecarios y prendarios autorizados en entidades bancarias, es evidente que la exigencia de estas instituciones, ha generado que el Notario pueda incurrir en el incumplimiento de requisitos doctrinales, pues si se tratara de requisitos esenciales.

1.2 Segunda entrevista

La segunda entrevista se la realizo a Eddy Mayorga Chambi Notario de Fe Pública

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de inmediación notarial en la autorización de contratos?

Si, para el buen ejercicio del notariado, el mismo debe descansar en sus principios que rigen el buen ejercicio. Además, son principios que se aplican al ejercicio del notariado latino, es decir el sistema utilizado en varios países del mundo incluyendo el nuestro.

2. ¿Considera que se violenta el principio de inmediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

El contacto directo del Notario con los otorgantes es indispensable de lo contrario pueden existir vicios en la declaración de voluntad, por ello tanto la realización de

la rogación notarial como el de intermediación han de primar, puesto que la presencia física en el acuerdo previo, durante y posterior otorgamiento de cualquier contrato dan garantía de un negocio jurídico sano y confiable. Es tan importante la existencia de la intermediación, que la carencia de la misma significaría un presupuesto de inexistencia del negocio realizado, pues no podría existir siquiera un documento si las partes y el Notario no se han puesto de acuerdo.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

A mi criterio todas las personas involucradas tienen un grado de responsabilidad, ya que se debe exigir el cumplimiento del principio de intermediación notarial para que los contratos tengan eficacia jurídica, pero el Notario tiene mayor responsabilidad ya que debe exigir la presencia de las partes contratantes para que él pueda autorizar el contrato y las instituciones bancarias o financieras darle el verdadero valor a la intervención del notario.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

A mi juicio para comprobar que realmente no existe intermediación, ha de haber un juicio en el que se haya indagado sobre este aspecto particular: a) por ejemplo si después de practicado un examen grafo técnico o un examen dactiloscópico en un juicio ordinario en el que se concluye que la firma o impresión dactilar no fue puesta por alguna parte, se podría reclamar en la vía civil la nulidad absoluta y reparación de daños y perjuicios y en la vía penal perseguir al Notario por el delito de falsedad material. b) Si se comprueba en un juicio de que la declaración sufrió un vicio pero la firma del deudor es la que corresponde al igual que la del acreedor precedería una nulidad relativa.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

Para el contrato su nulidad y el notario podría incurrir en responsabilidad civil, pena y de índole gremial o disciplinaria.

Conlleva responsabilidades, también pueden recaer sobre el ejercicio profesional del Notario, como profesional del Derecho, conector de su función, y para ello es preciso demostrar que la profesión del Notario dentro de las diferentes ramas en las que se desenvuelve, tiene que ajustarse a los estándares que le son proporcionados, no obstante regular su actividad en el actuar correcto es deber de él y su obligación está en cumplir a cabalidad todos los aspectos del Derecho Notarial.

1.3 Tercera entrevista

La tercera entrevista se la realizo a Carlos Alberto Jimenez Cachi Notario de Fe Pública

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Es de suma importancia el debido cumplimiento de los principios doctrinarios del Derecho Notarial, ya que son su propia esencia y razón de ser, si el notario en el ejercicio de su función notarial no los cumple deja de garantizar la certeza y seguridad jurídica.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Que es básico, debe ser insustituible hablando del principio. Ahora hablando del cumplimiento es vigente, pero no es positivo, pues casi no siempre se cumple.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

El notario es el responsable del cumplimiento, pero la ley tan ambigua y arcaica que rige el que hacer notarial, priva al notario de los recursos para que lo haga cumplir. A mi criterio el único responsable directo es el Notario. El Notario lo es por la fe pública de que dota al contrato que está autorizando, ya que la entidad financiera o bancaria se convierte en otorgante al igual que el cliente deudor.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Pero yo pregunto, ¿cómo puede alguien comprobarlo? Si se presume que no se cumple con el principio, eso sí, pero, aun así, el instrumento no deja de surtir sus efectos. El otorgante deudor es a quien le competiría alegar el quebrantamiento del principio, pero él está más interesado en obtener el servicio que la institución bancaria le está otorgando.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

1. Dar lugar a demandar la nulidad absoluta o relativa, según sea el caso. 2. Dar lugar a denunciar de falsedad material, de comprobarse que la firma no fue puesta por alguna parte. 3. Si se comprobare la existencia de la comisión del delito por infringir el principio de intermediación con una sentencia firme ejecutoriada, corresponde la suspensión del Notario para el ejercicio de su profesión. 4. Aunado a lo anterior considero que existiría una infracción grave a los postulados del Código de Ética Profesional, y que la reputación del Notario sería degradada.

La fe pública, atribución que ha sido otorgada al Notario a través de autorizar actos o contratos, en la cual se incluyen los instrumentos públicos, al darles autenticidad a los mismos, es una de las principales funciones que, lleva implícita la representación del Estado, de manera que dicha función ha sido otorgada y confiada en el Notario, no obstante las leyes creadas para el desempeño de esta función, establecen los alcances y límites que tiene el Notario al momento de ejercer su función.

1.4 Cuarta entrevista

La cuarta entrevista se la realizo a Carlos Alberto Jimenez Cachi Notario de Fe Pública.

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Sí, es importante. El que hacer notarial es tan sagrado y delicado que la cuna de la práctica de la fe pública yace en el respeto apegado y debida aplicación de los principios doctrinarios. El trabajo del Notario ha de ser impecable y limpio desde que inicia hacia que culmina, de lo contrario no tendría razón de ser la existencia de una profesión con un objetivo tan loable como ésta.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

El principio de intermediación notarial requiere que el notario este presente al momento de la autorización de los contratos, ya que debe de establecer la capacidad de las partes, así como también que su voluntad contractual esté libre de cualquier clase de vicio que pueda afectar la validez y eficacia del contrato. Si el notario no se encuentra presente cumpliendo el principio de intermediación, no le puede dar fe pública al contrato autorizado.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

Ambos, para darle certeza jurídica al instrumento y de esta forma evitar problemas posteriores que resulten en una nulidad del acto o contrato.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Los efectos serian demandar la nulidad del instrumento público ya que el notario no estuvo presente y no existió fe pública, no existe certeza ni seguridad jurídica y podría también atacarse la falsedad de dicho instrumento público.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

Para el Notario inhabilitación para ejercer; para el banco reparo de la Autoridad de supervisión financiera ASFI. Las consecuencias jurídicas claramente devienen de lo ya manifestado, es decir si el contrato se considera nulo, el mismo no surte efectos legales y no nace a la vida jurídica.

Realizar entrevistas a Notarios que se encuentren dentro del ámbito de la autorización de instrumentos públicos, de créditos prendarios y créditos hipotecarios, autorizados dentro de las instituciones bancarias, o que bien, hayan sido autorizados para ellas, pues el problema radica en la falta de presencia de los Notarios al momento de ejercer la función notarial, para determinar, el alto grado de responsabilidad que tiene esta profesión, y de estar presente el profesional del Derecho, en todo el procedimiento, de los actos o

contratos autorizados, y debido a las necesidades económicas que presenta la población, y que son solventadas por instituciones bancarias, es por ello que las personas recurren a estas entidades para solicitar créditos y obtener el capital necesario, sujetándose al procedimiento que internamente se ha establecido, en este orden de ideas, se han adecuado las preguntas de investigación a Notarios.

1.5 Quinta entrevista

La quinta entrevista se la realizo a Abraham Peralta Mamani Notario de Fe Pública.

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Por supuesto que son importantes ya que cada uno de ellos le dan certeza jurídica a todos los actos o contratos que son del conocimiento del Notario a requerimiento o por mandato de ley. Por lo que a) la fe pública; b) la forma; c) intermediación; d) rogación; e) consentimiento; f) seguridad jurídica; g) autenticación; h) publicidad; i) unidad de acto; y j) protocolo. Son los principios que le dan una fuerza legal a las actuaciones notariales.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

El responsable de velar por el cumplimiento de este principio es el Notario, sin embargo, la no observancia del mismo no es producto de una deficiente asesoría por parte del Notario, sino más bien del sistema. El Notario no tiene más opción

que efectuar el instrumento público de conformidad con las estipulaciones de la institución financiera o bancaria.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Evidentemente existe la alta posibilidad de que el instrumento público sea impugnado por no cumplir con las formalidades esenciales de los instrumentos públicos que están contenidas en la Ley del Notariado Plurinacional, entonces existe la posibilidad en un momento dado hablar de nulidad relativa y quizá en el peor de los casos hablar de una nulidad absoluta.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

La consecuencia jurídica sería producir la nulidad del instrumento público por falta de cumplimiento de los requisitos esenciales, debido a que no podría darse fe de haber firmado en el mismo acto y presenciado que las partes fueran las personas que tenían legitimación para otorgar.

La diferencia entre un Notario que labora directamente para una institución bancaria es, que tiene limitado el ejercicio del notariado, pues únicamente podrá autorizar contratos que favorezcan la producción y el crecimiento económico de una institución de esta naturaleza, en tanto que existen Notarios, que no laboran directamente para estas instituciones, pero por la flexibilidad de las mismas, los clientes deudores, pueden recurrir a sus servicios, para la autorización de un crédito hipotecario o prendario, siguiendo siempre los procedimientos internos que son establecidos, para que puedan proceder sin ningún problema, pues son Notarios que tienen su sede profesional fuera de un banco.

2 Encuestas a notarios de fe pública del municipio de Viacha

2.1 Resultados de la primera pregunta

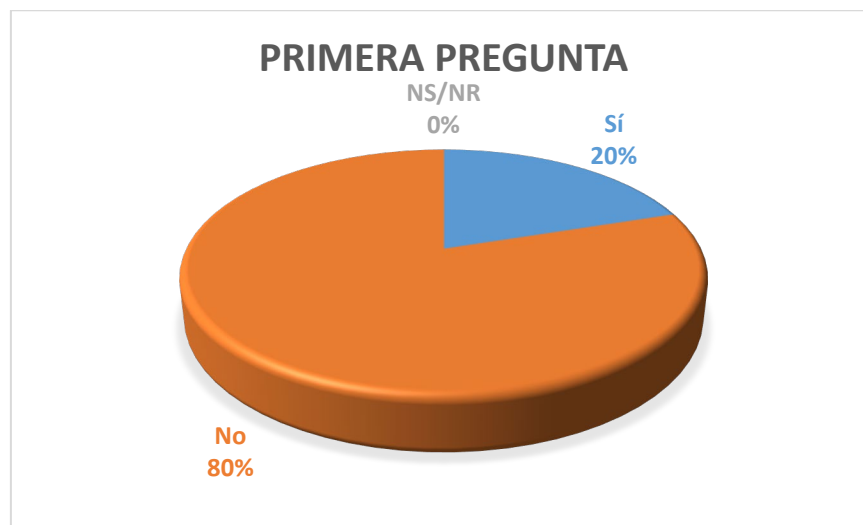
1. ¿Se cumple el principio de intermediación notarial en la autorización de contratos de préstamo de dinero en bancos y entidades financieras?

Cuadro 6: Primera pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
Sí	1	20%
No	4	80%
NS/NR	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia 2020

Gráfico 1: Primera pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2020

En la primera pregunta se puede evidenciar que el 80 % de los notarios encuestados del municipio de Viacha indican que no se cumple el principio de intermediación notarial en la autorización de contratos de préstamo de dinero en bancos y entidades financieras, por lo que el 20 % indica lo contrario, generando así un criterio sobre este tema.

2.2 Resultados de la segunda pregunta

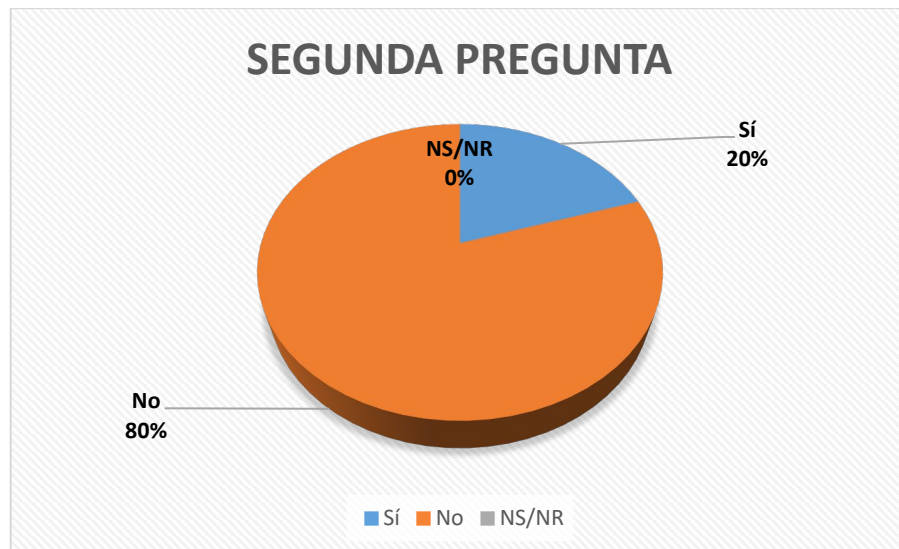
2. ¿Trabaja usted con instituciones financieras y bancarias?

Cuadro 7: Segunda pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
Sí	1	20%
No	4	80%
NS/NR	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia 2020

Gráfico 2: Segunda pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2020

Un 80% de los encuestados menciona que no trabaja con instituciones financieras y bancarias y solo el 20% trabaja con estas instituciones, lo cual da lugar a la afirmación de que se constituye en una minoría, lo cual es un indicador de que los usuarios acuden solo ante este porcentaje, para tener el servicio notarial.

2.3 Resultados de la tercera pregunta

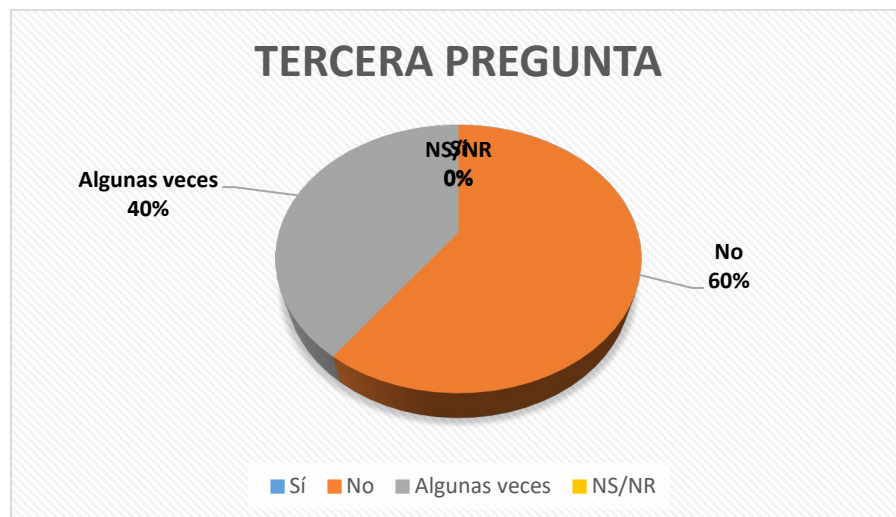
3. ¿Los usuarios revisan los contratos de préstamo de dinero que firman junto con el representante del banco?

Cuadro 8: Tercera pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
Sí	0	0%
No	3	60%
Algunas veces	2	20%
NS/NR	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia 2020

Gráfico 3: Tercera pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2020

Los notarios indican en un 40 % que los usuarios no revisan los contratos de préstamo de dinero que firman junto con el representante del banco esto justificable por la necesidad de los usuarios de acceder a este crédito y lograr el desembolso correspondiente, el restante 40 % opina que solo algunas veces revisan el contrato mencionado.

2.4 Resultados de la cuarta pregunta

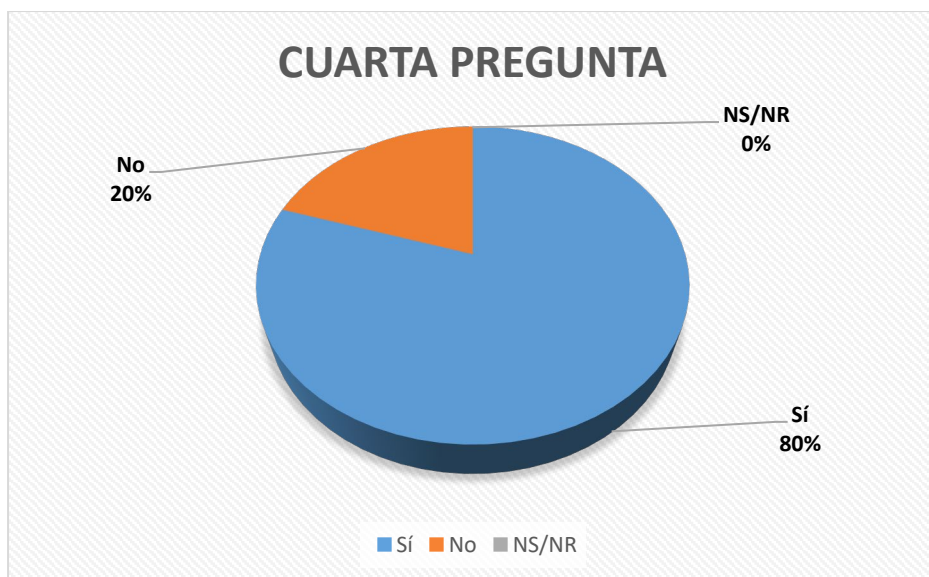
4. ¿Cree usted necesario el control de la Dirección del Notariado Plurinacional respecto el respeto del principio de intermediación?

Cuadro 9: Cuarta pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
Sí	4	80%
No	1	20%
NS/NR	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia 2020

Gráfico 4: Cuarta pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2020

Un 80 % opina que DIRNOPLU debe hacer el control respectivo para el respeto del principio de intermediación especialmente en instrumentos públicos firmados con entidades financieras y bancos, y el 20 % indica que no está de acuerdo con este control. Por ello la necesidad de contar con este control.

2.5 Resultados de la quinta pregunta

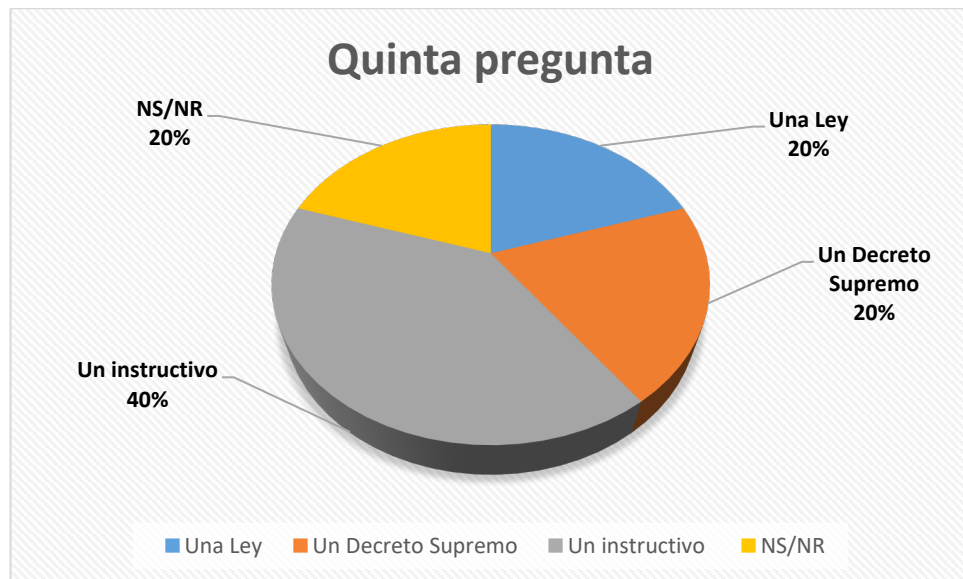
5. ¿Mediante qué instrumento legal se podría establecer un protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha?

Cuadro 10: Quinta pregunta de la encuesta

Opciones	Notarios	Porcentaje
Una Ley	1	20%
Un Decreto Supremo	1	20%
Un instructivo	2	40%
NS/NR	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia 2020

Gráfico 5: Quinta pregunta de la encuesta



Fuente: Elaboración propia 2020

Un 40 % de los encuestados cree necesario regular un protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha mediante un instructivo, un 20 % mediante una Ley, Un 20% mediante un decreto Supremo y un 20 % No sabe no responde sobre este tema en cuestión, por lo cual es necesario un instructivo para regular este aspecto del principio de inmediación.

3 Acciones estratégicas del proyecto

Las cuestiones sobre las que tratarán las acciones estratégicas son las siguientes:

- Implementación en DIRNOPLU de Instructivo de protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha
- Mitigación del Monopolio en el servicio notarial de notarios que trabajan con bancos y entidades financieras, en el municipio de Viacha.
- Bancos y entidades financieras que respeten el principio de intermediación respecto el servicio notarial.
- Fortalecimiento de la participación de los notarios de Fe Pública en la elaboración de instructivos en favor del servicio notarial.
- El fortalecimiento del principio de intermediación notarial en el proceso de firmas con bancos y entidades del municipio de Viacha.
- DIRNOPLU tiene presencia institucional en el municipio de Viacha.
- Control de la prohibición Convenios de notarios con bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha.
- Usuarios del Banco y entidades financieras traen documentos elaborados por el banco de manera bilateral, informada y consensuada.
- El Notario de fe pública presencia la firma del representante legal del banco o la entidad financiera.
- El representante legal acude a la oficina del notario de fe pública.

CAPITULO III

RESULTADOS Y PROPUESTA

1 Relevancia e impacto del proyecto

1.1 Impacto en la sociedad

Satisfacción de particulares que certificar hechos, circunstancias, situaciones jurídicas y actos diversos para que estos hechos trasciendan y se evidencien de manera eficiente, sean conocidos, generen las consecuencias deseadas, garantizando así el ejercicio de la posesión, de la propiedad, del poder y de las relaciones entre las personas; todo ello en busca de una seguridad que se instrumenta a través de documentos, que requieren ciertas formas que son impuestas por las normas jurídicas entre particulares, nacos y entidades financieras.

Notario de fe Pública investido del principio de intermediación con conocimiento profundo sobre la función por delegación del Estado, que lo ha otorgado a determinadas personas, que acrediten determinados recaudos legales, para que ejerzan la denominada fe pública, pero en el ámbito privado por ello su presencia constante generara mayor seguridad jurídica.

Seguridad jurídica en los negocios jurídicos el fin que se pretende alcanzar a través de principios, reglas y normas que garanticen las relaciones entre las personas, las diversas formas contractuales y los negocios que se celebran diariamente de múltiples maneras.

1.2 Impacto en lo académico

El Notario como profesional del derecho en el ejercicio de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo las copias que dan fe de su contenido, de acuerdo a lo expresado por las partes en este caso deudores, nacos y entidades financieras.

Un profesional abogado formado jurídicamente, característica que diferencia radicalmente al escribano del sistema latino del notario que estará presente el proceso de firmas de los instrumentos públicos notariales.

1.3 Impacto en la carrera notarial

Notarios de fe pública con estabilidad laboral en la carrera notarial generando mayor conocimiento sobre el servicio notarial y sus connotaciones, en cumplimiento del principio de intermediación notarial.

Notarios de fe pública con enfoque investigador sobre determinados aspectos de su ámbito laboral.

Notarios analíticos sobre la problemática actual, dejando de ser meros transcritores y oficinistas respetando el principio de intermediación.

2 Viabilidad

2.1 Viabilidad económica financiera

El primer pilar es la viabilidad económica-financiera del proyecto. Es decir, si la idea podrá reportar beneficios reales, que puedan compensar los costes no solo operativos, sino también de puesta en marcha, ya que si se trata de una gran infraestructura pero luego los beneficios son escasos, no merecería la pena. Algunos puntos a tener en cuenta son:

- Se cuenta con el apoyo financiero de la Dirección del Notariado Plurinacional.
- Se identifica un potencial mercado con los notarios de fe pública en actual ejercicio a su cargo y dentro de la carrera notarial.

2.2 Viabilidad operacional

Con el análisis de la viabilidad operacional determinaremos si el personal que posee o poseerá la empresa será capaz de asumir de forma adecuada sus obligaciones. Aquí analizaremos:

- Los servidores públicos de la Dirección del Notariado Plurinacional del departamento de La Paz.
- Los cinco notarios de fe pública del municipio de Viacha.
- Las organizaciones sociales del municipio de Viacha.

2.3 Viabilidad del mercado

Viabilidad del mercado, con los bancos y entidades financieras del municipio de Viacha, con la participación constante de los notarios de fe pública del municipio de Viacha y la

población del municipio de Viacha en referencia a negocios jurídicos donde participen bancos y entidades financieras.

3 Propuesta de intervención

Instructivo de protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha

1. Control de las obligaciones previas al otorgamiento de un instrumento público donde intervenga un banco o una entidad financiera

Las obligaciones previas al otorgamiento de las cartas de pago, las referiré desde el punto de vista de las entidades bancarias, no las que otorgan los particulares, en virtud que, en estas últimas, no se viola el principio de intermediación, ya que los otorgantes comúnmente comparecen a la sede notarial. El problema radica en los bancos del sistema nacional, donde a mi juicio, se viola la intermediación notarial y unidad del acto como principios propios del derecho notarial.

En ese orden de ideas y de conformidad con un procedimiento legal, las obligaciones previas son:

1. Identificación del otorgante por medio de la cédula de vecindad.
2. Representación legal por medio del acta notarial de nombramiento.
3. Título en que conste la obligación que se extingue.

2. Control a los bancos y entidades financieras

1. Se proporciona una minuta en la que consta los datos del otorgante, datos de las cláusulas del instrumento y espacios en blanco.
2. Suscritos los datos en la minuta, ésta es revisada en el banco, si lo consideran procedente, informan que puede redactarse en la matriz protocolar.
3. Redactado el instrumento, el protocolo se presenta al banco. En algunos de ellos es revisado en sus departamentos financieros y jurídicos, posteriormente pasa a firma del representante legal, a veces no se sabe qué tiempo se llevará la firma respectiva.
4. Control al realizar tachones y correcciones a lápiz en el papel especial de protocolo. En otros casos realizan testados, adiciones y entrerrenglonaduras en el protocolo, sin autorización del notario, actitud que será controlada.

3. Control entre notarios de fe pública y deber de denunciar sobre los siguientes casos:

1. La falta de procedimientos legalmente establecidos en que se dé cumplimiento a los formalismos de interés para la entidad bancaria, sus clientes y los notarios, con relación a actos y contratos que deban autorizarse notarialmente.

2. El comportamiento desleal en el ejercicio profesional, por algunos notarios que actúan en un círculo vicioso, al servicio en particular de clientes y de las mismas entidades bancarias, interesados en autorización de actos y contratos. Rebajar los honorarios al mínimo, limitando el ámbito de actuar en esas entidades a honorables y prestigiosos notarios.

3. El desinterés del gremio profesional de notarios, en promover inquietudes con el objeto de encontrar soluciones favorables a los problemas del notariado, específicamente con relación a los abusos de las entidades bancarias que utilizan procedimientos inadecuados, en que someten las actuaciones notariales a sus propios criterios, alejados en muchos casos de la realidad y actividad profesional.

4. Falta de atención de los bancos y entidades financieras y notarios de fe pública del municipio de Viacha, en resolver los inconvenientes de sus colegas, así como pasividad en promover acciones tendientes a proteger el actuar de los notarios y poner fin a los abusos de que son víctimas por las entidades bancarias que con su actitud, limitan el desenvolvimiento normal y legal del ejercicio profesional del notariado en el municipio de Viacha.

5. La no valoración por las entidades bancarias de la alta investidura del notario como tal, el decoro y prestigio profesional.

6. La actitud proteccionista del capitalismo y clase dominante del país así como de intereses lucrativos, incide en que las entidades bancarias, no presten la atención debida al notario, violándose el cumplimiento de formalismos legalmente establecidos en los actos y contratos que autoriza y que tienen relación con el sistema bancario nacional.

4. Inspecciones

Los Inspectores practicarán visitas de inspección a quienes presten servicios notariales a bancos y entidades financieras, previa orden, por escrito, de la dirección del Notariado

del departamento de La Paz, o de quien tenga delegada esta facultad, en los términos previstos por la Ley del Notariado Plurinacional, en la que se expresará el nombre del Notario, el tipo de la inspección, que podrá ser general o especial, el motivo de visita, el número de la Notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que la expida.

Las Inspecciones se practicarán en las oficinas donde se presten los servicios notariales a bancos y entidades financieras en días y horas hábiles.

El Inspector hará constar en el acta que levantará por triplicado, las irregularidades que observe sobre el incumplimiento del principio de inmediación, consignará los puntos en que en su concepto la Ley no haya sido fielmente cumplida, así como las explicaciones, aclaraciones y fundamentos que el Notario o quien lo supla en sus funciones, exponga en su defensa.

El Inspector hará entrega al Notario o a quien lo sustituya en sus funciones, de un ejemplar del acta firmada por el propio Inspector, y por el Notario inspeccionado o quien lo sustituye y si éste, por cualquier circunstancia no firma el acta, el Inspector así lo hará constar.

5. Responsabilidad del Notario

El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por cualquier violación al principio de inmediación y la no presencia en el proceso de firmas, a sus disposiciones reglamentarias o de carácter administrativo o a otras leyes, si la infracción cometida no constituye delito.

4 Acciones estratégicas del proyecto

Cuadro 11: Acciones estratégicas del proyecto

Metas	Acciones estratégicas
- Fortalecimiento del principio de inmediación notarial ante bancos y entidades financieras en el municipio de Viacha	Implementación de una reglamentación sobre el control de la inmediación o presencia del notario en la firma de instrumentos protocolares con presencia del notario de fe pública.

	<p>La participación constante de los pobladores del municipio de Viacha que intervengan en negocios jurídicos con bancos y entidades financieras.</p>
<p>- Unidad del acto y presencia del notario en las firmas de la matriz protocolar en escrituras de hipotecas con la presencia del acreedor y el deudor.</p>	<p>Control de la presencia del notario en las firmas de la matriz protocolar en escrituras de hipotecas con la presencia del acreedor y el deudor</p> <p>Revisión de la matriz protocolar por la autoridad competente de escrituras de hipotecas donde intervengan bancos y entidades financieras.</p>
<p>- Unidad del acto y presencia del notario en el proceso de firmas de la matriz protocolar respecto la certificación de firmas del acreedor y deudor.</p>	<p>Control de la presencia del notario en el proceso de firmas de la matriz protocolar respecto la certificación de firmas del acreedor y deudor con la participación de bancos y entidades financieras.</p> <p>Revisión de la matriz protocolar por la autoridad competente de certificación de firmas y rúbricas donde intervengan bancos y entidades financieras.</p>
<p>- Presencia del notario y presencia del representante legal de los bancos y entidades financieras en el proceso de firmas de la matriz protocolar.</p>	<p>Control permanente de la presencia del notario y presencia del representante legal de los bancos y entidades financieras en el proceso de firmas de la matriz protocolar.</p> <p>Talleres con funcionarios de bancos, funcionarios de entidades financieras, notarios de fe pública del municipio de Viacha y</p>

	población en general sobre el principio de intermediación.
- Acompañamiento y participación de los notarios de fe pública en el fortalecimiento del principio de intermediación en el municipio de Viacha	Control social y participación de los notarios de fe pública del municipio de Viacha., en el marco del fortalecimiento del principio de intermediación. Capacitación a los representantes sociales del municipio de Viacha respecto el principio de intermediación notarial y su aplicación.

Fuente: Elaboración propia 2019

Por lo que atendiendo al puesto que han desempeñado, además de la función que realizan dentro del ejercicio del notariado, es determinante establecer el análisis que aporta cada uno de los notarios entrevistados, el criterio personal sobre la importancia y relevancia de los principios notariales que deben ser cumplidos en el desarrollo de la función notaria.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1 Conclusiones

1. Es importante el estudio del Derecho Notarial, pues la función que el notario desempeña dentro de la sociedad, lleva implícita la fe pública que el Estado ha encomendado en éste, por lo que su actuar deberá ser apegado a derecho y conforme las normas de la ética, que va de la mano con las normas que han sido creadas para fundamentar la funcionalidad notarial.
2. El cumplimiento de los principios del Derecho Notarial, en la función notarial en particular, establecen la consumación de las diferentes etapas que debe tener en cuenta el Notario al momento de autorizar un contrato, teniendo en cuenta que si se cumple a cabalidad con cada uno de ellos, el negocio jurídico celebrado a través del instrumento público, tendrá la fuerza legal que necesita para su cumplimiento, hasta alcanzar su perfeccionamiento.
3. La falta de regulación legal en algunos aspectos notariales, ha hecho que el Notario, en el ejercicio de su función, pueda recaer en error u omisión de requisitos que pueden afectar la validez esencial de un contrato, cualquiera que sea su naturaleza, pues no solo se trata de estar presentes en el momento del otorgamiento del instrumento público, sino, poder estar presentes de acuerdo al principio de unidad de acto, en todas las diligencias practicadas.
4. En el contexto actual, los Notarios se han acomodado en el ejercicio de la profesión del notariado, pues se deben acoplar a los preceptos que establecen las instituciones para las cuales laboran, en este caso, la adaptación que tiene que tener el Notario hacia las normas establecidas en los bancos, provocan el incumplimiento de muchos preceptos que son indispensables para lograr el perfeccionamiento del actuar notarial.
5. En el análisis sobre la existencia de consecuencias jurídicas que devienen de la violación del principio de intermediación notarial, en contratos de créditos prendarios e hipotecarios, se pudo comprobar que existen deficiencias en los procedimientos establecidos en las instituciones bancarias, lo que provoca que el Notario omita este principio, pero hay que mencionar que él es el encargado de velar por el estricto

cumplimiento de los principios del Derecho Notarial, pues con ello se logra el perfeccionamiento del instrumento público autorizado.

6. La existencia de lagunas en las normas que regulan la autorización de los contratos en particular, comprende como uno de los motivos por los cuales se da la violación a este principio, pues el principio de intermediación notarial, juega un papel importante en el que hacer del Notario, reforzando con ello la fe pública al conferirle la seguridad y certeza jurídica de los documentos que han sido autorizados por el profesional del Derecho.

7. Después de realizada la investigación científica y la de campo, específicamente se pudo establecer que de parte de los Bancos y Entidades financieras del sistema existe una imposición hacia los usuarios que solicitan un crédito, en el sentido que cuando éste es otorgado, debe obligatoriamente faccionar el contrato correspondiente a este fin el Notario contratado por las entidades crediticias lo que violenta la libertad de elección del Notario como Garantía de la Seguridad Jurídica al momento de realizar prestamos en los Bancos y Cooperativas del Sistema.

8. La falta de regulación legal específica de la libre elección del Notario al momento de solicitar créditos en las entidades que se dedican a tal fin se viola la garantía de la libre elección del Notario además de ello se refleja en un perjuicio económico hacia la persona que solicita el crédito en virtud de que dentro de los gastos que se deben realizar referente al pago de honorarios del Notario contratado por el Banco o Cooperativa por la realización del contrato de mérito se agrega como un gasto más que debe pagar el usuario y muchas veces ese pago es elevado y que por la necesidad del crédito la persona debe pagarlos sin hacer ninguna objeción.

9. Es necesario permitir que el usuario pueda contratar un Notario de su confianza para que no se vea violentado el principio de igualdad e imparcialidad y proteger los intereses de igual manera tanto de las empresas crediticias como los intereses del solicitante del crédito.

10. En la actualidad al momento de solicitar un crédito en las entidades crediticias lo que se facciona es un contrato de adhesión o leonino y que la persona que solicita un crédito lo único que hace es adherirse al formato que ya tiene establecido el banco o entidad financiera el cual solamente es firmado por el solicitante del crédito y posteriormente firmado por el Notario, violentando lo que la doctrina denomina la unidad del acto,

teniendo dentro de las cláusulas una serie de cláusulas abusivas que muchas veces el usuario no las lee, ni el Notario que autoriza el documento se las lee pues no está presente en el momento de firmar dicho contrato y que debería de estar en ese momento para explicar las obligaciones y derechos de los contratantes y en su caso darle lectura al documento faccionado.

11. La mayoría de contratos que se realizan al solicitar un crédito en los Bancos y entidades financieras del sistema contiene una serie de cláusulas abusivas que se introducen dentro del contrato sin ningún control de parte de ninguna entidad del Estado.

2 Recomendaciones

1. El Proyecto propuesto se ejecutará de la siguiente manera, tomando en cuenta la participación constante los notarios de fe pública de la DIRNOPLU, del apoyo de entidades universitarias, con los siguientes factores para su ejecución que se mencionan de aquí en adelante.
2. El cambio de procedimientos internos en las instituciones bancarias, que ayudara a reducir el incumplimiento del principio de intermediación notarial, logrando con ello establecer la legalidad y la seguridad que requieren las partes contratantes, evitando con ello poder alcanzar algún riesgo para la institución, de ser así, podría regularse de manera correcta en sus procedimientos internos.
3. Los Notarios que laboran para instituciones bancarias, deberían solicitar con el apoyo del Colegio de Abogados y Notarios del municipio de Viacha, una iniciativa que regule un ente supervisión encargado de velar por el cumplimiento de los principios del Derecho Notarial, en todos los contratos que sean elaborados para los bancos, de manera que pueda ser protegido tanto el cliente deudor como la misma entidad bancaria.
4. Sancionar a aquellos Notarios que se dedican a autorizar actos que estén encaminadas a cualquier tipo de fraude dentro del ejercicio profesional, si bien es cierto que existen profesionales que han utilizado de manera incorrecta esta función, que debe ser intachable, es necesario que puedan ser retirados del gremio notarial, para lograr con ello una función más justa y apegada a derecho.
5. Ejecutar con los Bancos y entidades financieras del Sistema que al momento que los usuarios soliciten un crédito y éste sea otorgado no debe imponérsele a los mismos para faccionar el contrato relacionado al préstamo a un Notario contratado por el Banco o entidad financiera del Sistema y por el contrario debe permitirse que sea el usuario quien elija el Notario de su confianza para faccionar el contrato, con el objeto de garantizar la Seguridad Jurídica al momento de realizar prestamos en Bancos y entidades financieras del Sistema.
6. El notario realizara el documento o contrato por el crédito que está solicitando y que no se le imponga el pago de los honorarios que muchas veces van sobre valorados, sino en el marco del arancel del notariado plurinacional.

7. A través de la regulación legal propuesta se le permita al usuario contratar al Notario de su confianza para garantizar la igualdad e imparcialidad de ambos contratantes y que no se siga realizando como en la actualidad se realiza es decir el garantizar con mayor énfasis los intereses de la entidad que otorga el crédito.
8. Normar a la entidad crediticia elaborar un contrato específico para cada caso por ser en este caso un contrato solemne y además que esté presente el Notario autorizante y que le haga ver los derechos y obligaciones que tienen ambos contratantes.
9. El Notario de fe pública a partir de la ejecución del presente proyecto debe velar porque no se introduzcan dentro del contrato al solicitar un crédito en Bancos o entidades financieras del Sistema cláusulas abusivas que perjudiquen al solicitante de estos, en el marco del principio de asesoramiento continuo a las partes de manera imparcial.

BIBLIOGRAFÍA

- **Argeri**, Antonio Saúl. (2006) *Diccionario de derechos comercial y de la empresa*. Editorial Astreas, Buenos Aires Argentina.
- **Cabanellas**, Guillermo (1972) *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliaca S.R.L. Buenos Aires – Argentina.
- **Carral**, Luis (2017) *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Editorial Porrúa. México DF.
- **Cauas**, Daniel. (2010). *Elementos para la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación*. Lima – Perú: Investigación en ciencias sociales.
- **Courtis**, Christian (1991) *Observar la Ley*. Editorial Trotta. Madrid - España.
- **Costa**, Arduz Rolando (2018) *La Provincia Ingavi*. Editorial Pulso. Viacha - Bolivia.
- **Díaz**, Mieres Luis. (1983) *Derecho Notarial Chileno*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- **Dworkin**, Ronald (2012) *Los derechos en serio*. Editorial Planeta. Barcelona – España.
- **Gillén**, Fairén (2000) *Elaboración de una doctrina general de los principios*
- **Estado Plurinacional de Bolivia**. (2009). *Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- **Estado Plurinacional de Bolivia**. (2014). *Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia Ley 483*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- **Estado Plurinacional de Bolivia**. (2014). *Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia Ley 483 de 19 de noviembre del 2014*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia.
- **Fernández**, Casado Miguel. (1985) *Tratado de Notaria. Tomo I*. Editorial la Merced. Madrid - España.
- **Galvao**, Telles I. (1995) *Manual de Contratos*. Editorial Ágora. Lisboa - Portugal.
- **Gobierno Autónomo Municipal de Viacha** (2017) *Plan de desarrollo Municipal*. Dirección de planificación. Viacha – Bolivia.

- **Mariaca**, Valverde Juana Aidee (1996) *Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano*. Editorial Fides et ratio. La Paz – Bolivia.
- **Marinoni**, Luiz Guilherme (2008). *Tutela específica de los derechos*. Palestra Editores. Lima - Peru
- **Méndez**, Álvarez Carlos Eduardo. (1993). *Metodología*. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial McGraw-Hill Interamericana S.A.
- **Mendoza**, Arzabe Fernando (1993) *Tratado de Derecho Notarial*. Editorial Jurídica Cono Sur Ltda. Santiago de Chile.
- **Ossorio**, Angel (1997) *El Alma de la Toga, Colección Clásicos del Derecho*. Editorial Aries. Buenos Aires – Argentina.
- **Patzi**, Paco Felix (2017) *Desarrollo Rural Integrado a Ciudades Intermedias*. Ed. Edcom editores. La Paz – Bolivia.
- **Pérez**, Fernández del Castillo Bernardo (1983) *Derecho Notarial*. Edit. Porrúa, México DF.
- **Pérez**, Luño Antonio Enrique (2009) *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Editorial TECNOS (Grupo Anaya S.A). Madrid, España.
- **Piloña**, Ortiz, Gabriel Alfredo (2005). *Recursos Económicos de Guatemala y Centroamérica*. Editorial USAC.
- **Reyes**, H. F. (2009) *Paradigmas y enfoques de la investigación científico*. Editorial Crea. Lima – Perú.
- **Soberón**, Mainero Miguel (2012) *Aplicación no judicial del derecho internacional privado*. Editorial Porrúa. México DF.
- **Sumarriva**, Gonzales Victor. (2009). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima Perú. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- **Trabucchi**, Alberto (1967). *Instituciones del Derecho Civil*. tomo I. Editorial de Derecho Privado. Madrid – España.
- **Velasco**, Salazar Carlos. (2005). *Metodología de la investigación*. Editorial el faro. La Paz – Bolivia.

ANEXOS

Anexo N° 1

FORMULARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre:

Cargo:

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

R.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

R.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

R

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

R

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

R.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 2

Primera entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Ruben Zegarra Argandoña

Cargo: Notario de fe Pública

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Generalmente en las instituciones financieras no se cumple con este principio, porque los clientes solo se presentan a firmar los contratos con cláusulas pre establecidas y nunca se cumple con el principio de intermediación notarial en cuanto que el notario debe estar en contacto con las partes y tener el acercamiento de ambos hacia el instrumento.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

Considero que ambos porque, los notarios de fe pública y las entidades financieras con el objeto de solicitar a las instituciones bancarias de que contribuyeran con esto que se denomina violentar el principio de intermediación notarial, pero en ese entonces solo le

decían que contribuyeran con el hecho de que se mantuviera la fe pública y que se firmara frente al notario para evitar cualquier responsabilidad posterior que incluso podría afectar al propio banco, no necesariamente al cliente o al notario, sino al propio banco por no cumplir con este

principio, pero repito el acomodamiento de las instituciones financieras y bancarias pesó más y se fue quedando la práctica que desde cualquier punto de vista sigue siendo riesgoso, la responsabilidad sigue siendo de ambos también.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Siguiendo un criterio bastante legalista, de comprobarse la violación a este principio el instrumento público no debería de producir efectos legales, en virtud de lo siguiente. a.) El Notario está dando fe de que las partes contratantes comparecieron ante su presencia, situación que es totalmente falsa, y b.) Porque no existe la certeza de que la firma que aparece consignada en el documento sea de la persona que según el documento compareció a celebrarlo. Sin embargo, y no como una justificación, sino únicamente como un punto a tomar en cuenta, el hecho de concebir como nulos toda esta clase de documentos generaría grandes daños y perjuicios a las instituciones financieras, pero principalmente a los particulares, quienes tendrían que acudir a otros medios con tasas de interés mucho más elevadas para obtener créditos; ya que sería improbable pensar que el representante de una institución bancaria pudiera acudir personalmente ante todas las Notarías a celebrar los contratos de su representada, haciendo totalmente imposible la celebración de contratos con instituciones que efectúen grandes cantidades de negocios jurídicos.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

Me parece que puede generar una grave consecuencia incluso para la propia institución bancaria, porque el cliente máxime con los medios tecnológicos que existen hoy en día puede manifestarse ante la instancia judicial correspondiente con alguna prueba científica en la que comparece él a firmar el documento frente al notario y no hay nadie más firmando el documento, entonces quien puede tener la repercusión más importante podría ser el banco, por lo que, sugiero a las instituciones financieras y bancarias, buscar el

mecanismo para que se elimine este riesgo que implica que el representante legal, nunca firme frente al notario, me atrevo a decir nunca, porque yo creo que es en la mayoría de los casos, hay instituciones bancarias que si han abierto sus puertas y han evitado este riesgo, hay excepciones de entidades que han nombrado representantes legales que si tienen esa apertura para poder firmar frente al notario, quizá allí es otro principio que no se está cumpliendo que es por ejemplo el de unidad de acto, pues evidentemente uno firma primero y el otro después, pero lo importante sería que ambos firmaran ante el notario que sería la cuestión que no causaría ninguna duda y ninguna inseguridad para lo que es el acto.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 3

Segunda entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Eddy Mayorga Chambi

Cargo: Notario de fe Pública

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Si, para el buen ejercicio del notariado, el mismo debe descansar en sus principios que rigen el buen ejercicio. Además, son principios que se aplican al ejercicio del notariado latino, es decir el sistema utilizado en varios países del mundo incluyendo el nuestro.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

El contacto directo del Notario con los otorgantes es indispensable de lo contrario pueden existir vicios en la declaración de voluntad, por ello tanto la realización de la rogación notarial como el de intermediación han de primar, puesto que la presencia física en el acuerdo previo, durante y posterior alotorgamiento de cualquier contrato dan garantía de un negocio jurídico sano y confiable. Es tan importante la existencia de la intermediación, que la carencia de la misma significaría un presupuesto de inexistencia del negocio realizado, pues no podría existir siquiera un documento si las partes y el Notario no se han puesto de acuerdo.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

A mi criterio todas las personas involucradas tienen un grado de responsabilidad, ya que se debe exigir el cumplimiento del principio de intermediación notarial para que los

contratos tengan eficacia jurídica, pero el Notario tiene mayor responsabilidad ya que debe de exigir la presencia de las partes contratantes para que él pueda autorizar el contrato y las instituciones bancarias o financieras darle el verdadero valor a la intervención del notario.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de inmediación notarial?

A mi juicio para comprobar que realmente no existe inmediación, ha de haber un juicio en el que se haya indagado sobre este aspecto particular: a) por ejemplo si después de practicado un examen grafo técnico o un examen dactiloscópico en un juicio ordinario en el que se concluye que la firma o impresión dactilar no fue puesta por alguna parte, se podría reclamar en la vía civil la nulidad absoluta y reparación de daños y perjuicios y en la vía penal perseguir al Notario por el delito de falsedad material. b) Si se comprueba en un juicio de que la declaración sufrió un vicio pero la firma del deudor es la que corresponde al igual que la del acreedor precedería una nulidad relativa.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de inmediación notarial?

Para el contrato su nulidad y el notario podría incurrir en responsabilidad civil, pena y de índole gremial o disciplinaria.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 4

Tercera entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Carlos Alberto Jimenez Cachi

Cargo: Notario de fe Pública

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de inmediación notarial en la autorización de contratos?

Es de suma importancia el debido cumplimiento de los principios doctrinarios del Derecho Notarial, ya que son su propia esencia y razón de ser, si el notario en el ejercicio de su función notarial no los cumple deja de garantizar la certeza y seguridad jurídica.

2. ¿Considera que se violenta el principio de inmediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Que es básico, debe ser insustituible hablando del principio. Ahora hablando del cumplimiento es vigente, pero no es positivo, pues casi no siempre se cumple.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de inmediación notarial?

El notario es el responsable del cumplimiento, pero la ley tan ambigua y arcaica que rige el que hacer notarial, priva al notario de los recursos para que lo haga cumplir. A mi criterio el único responsable directo es el Notario. El Notario lo es por la fe pública de que dota al contrato que está autorizando, ya que la entidad financiera o bancaria se convierte en otorgante al igual que el cliente deudor.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de inmediación notarial?

Pero yo pregunto, ¿cómo puede alguien comprobarlo? Si se presume que no se cumple con el principio, eso sí, pero, aun así, el instrumento no deja de surtir sus efectos. El

otorgante deudor es a quien le competiría alegar el quebrantamiento del principio, pero él está más interesado en obtener el servicio que la institución bancaria le está otorgando.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

1. Dar lugar a demandar la nulidad absoluta o relativa, según sea el caso. 2. Dar lugar a denunciar de falsedad material, de comprobarse que la firma no fue puesta por alguna parte. 3. Si se comprobare la existencia de la comisión del delito por infringir el principio de intermediación con una sentencia firme ejecutoriada, corresponde la suspensión del Notario para el ejercicio de su profesión. 4. Aunado a lo anterior considero que existiría una infracción grave a los postulados del Código de Ética Profesional, y que la reputación del Notario sería degradada.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 5

Cuarta entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre: Modesta Maria Quispe Saavedra

Cargo: Notaria de fe Pública

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de intermediación notarial en la autorización de contratos?

Sí, es importante. El que hacer notarial es tan sagrado y delicado que la cuna de la práctica de la fe pública yace en el respeto apegado y debida aplicación de los principios doctrinarios. El trabajo del Notario ha de ser impecable y limpio desde que inicia hacia que culmina, de lo contrario no tendría razón de ser la existencia de una profesión con un objetivo tan loable como ésta.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

El principio de intermediación notarial requiere que el notario este presente al momento de la autorización de los contratos, ya que debe de establecer la capacidad de las partes, así como también que su voluntad contractual esté libre de cualquier clase de vicio que pueda afectar la validez y eficacia del contrato. Si el notario no se encuentra presente cumpliendo el principio de intermediación, no le puede dar fe pública al contrato autorizado.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

Ambos, para darle certeza jurídica al instrumento y de esta forma evitar problemas posteriores que resulten en una nulidad del acto o contrato.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Los efectos serían demandar la nulidad del instrumento público ya que el notario no estuvo presente y no existió fe pública, no existe certeza ni seguridad jurídica y podría también atacarse la falsedad de dicho instrumento público.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de inmediación notarial?

Para el Notario inhabilitación para ejercer; para el banco reparo de la Autoridad de supervisión financiera ASFI. Las consecuencias jurídicas claramente devienen de lo ya manifestado, es decir si el contrato se considera nulo, el mismo no surte efectos legales y no nace a la vida jurídica.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 6

Quinta entrevista

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

Datos del entrevistado:

Nombre: Abraham Peralta Mamani

Cargo: Notario de fe Pública

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es su postura en cuanto al cumplimiento del principio de inmediación notarial en la autorización de contratos?

Por supuesto que son importantes ya que cada uno de ellos le dan certeza jurídica a todos los actos o contratos que son del conocimiento del Notario a requerimiento o por mandato de ley. Por lo que a) la fe pública; b) la forma; c) intermediación; d) rogación; e) consentimiento; f) seguridad jurídica; g) autenticación; h) publicidad; i) unidad de acto; y j) protocolo. Son los principios que le dan una fuerza legal a las actuaciones notariales.

2. ¿Considera que se violenta el principio de intermediación notarial en los créditos hipotecarios y prendarios que se autorizan en instituciones financieras y bancarias?

Pienso que este principio va de la mano con los otros principios fundamentales como son por ejemplo la fe pública y la seguridad jurídica, entonces estos se pueden obtener si se integran previamente los otros principios siendo uno de estos el básico, el aquí mencionado que es el de la intermediación notarial, por lo tanto, su cumplimiento también va a permitir que exista una mejor formalización del instrumento público, una óptima formalización del instrumento público.

3. ¿Quién a su criterio es el responsable del cumplimiento del principio de intermediación notarial?

El responsable de velar por el cumplimiento de este principio es el Notario, sin embargo, la no observancia del mismo no es producto de una deficiente asesoría por parte del

Notario, sino más bien del sistema. El Notario no tiene más opción que efectuar el instrumento público de conformidad con las estipulaciones de la institución financiera o bancaria.

4. ¿Cuáles serían a su criterio los efectos para el instrumento público al comprobarse que existe violación al principio de intermediación notarial?

Evidentemente existe la alta posibilidad de que el instrumento público sea impugnado por no cumplir con las formalidades esenciales de los instrumentos públicos que están contenidas en la Ley del Notariado Plurinacional, entonces existe la posibilidad en un momento dado hablar de nulidad relativa y quizá en el peor de los casos hablar de una nulidad absoluta.

5. ¿Cuáles serían a su criterio las consecuencias jurídicas que podrían generar la violación al principio de intermediación notarial?

La consecuencia jurídica sería producir la nulidad del instrumento público por falta de cumplimiento de los requisitos esenciales, debido a que no podría darse fe de haber firmado en el mismo acto y presenciado que las partes fueran las personas que tenían legitimación para otorgar.

DATOS DEL ENTREVISTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENTREVISTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020

Anexo N° 7

FORMULARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ANDINA SIMONA BOLÍVAR

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

Encierre en un círculo las respuestas que usted crea adecuadas a cada pregunta.

PREGUNTAS:

1. ¿Se cumple el principio de intermediación notarial en la autorización de contratos de préstamo de dinero en bancos y entidades financieras?

- a) SI
- b) NO
- c) NS/NR

2. ¿Trabaja usted con instituciones financieras y bancarias?

- a) SI
- b) NO
- c) NS/NR

3. ¿Los usuarios revisan los contratos de préstamo de dinero que firman junto con el representante del banco?

- a) SI
- b) NO
- c) Algunas veces
- c) NS/NR

4. ¿Cree usted necesario el control de la Dirección del Notariado Plurinacional respecto el respeto del principio de intermediación?

- a) SI
- b) NO

c) NS/NR

5. ¿Mediante qué instrumento legal se podría establecer un protocolo de actuación notarial en contratos otorgados por bancos y entidades financieras en el municipio de viacha?

a) Una Ley

b) Un Decreto Supremo

c) Un instructivo

d) NS/NR

DATOS DEL ENCUESTADOR: WILLY GUTIERREZ CABAS

LUGAR DE LA ENCUESTA: MUNICIPIO DE VIACHA 2020